



UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO

**“ANÁLISIS DE LA PRUEBA PERICIAL DESDE LA
CRIMINOLOGÍA Y SU APLICACIÓN DENTRO
DEL PROCESO PENAL FEDERAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

CASTILLA ZEPEDA FABIOLA

M 708738

ASESOR: LIC. REYNALDO MANUEL REYES ROSAS



MÉXICO, D. F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

México, D.F. a 16 de agosto de 2006.

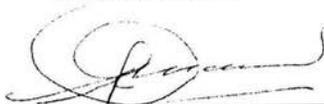
LIC. ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS.
DIRECTOR TÉCNICO DE LA ESCUELA
DE DERECHO.
CAMPUS SUR.
PRESENTE.

Por medio de la presente, hago de su conocimiento que la C. **FABIOLA CASTILLA ZEPEDA**, con el número de cuenta 90628698-8 pretende obtener el Título de Licenciado en Derecho, y, quien actualmente tiene el cien por ciento de los créditos de la carrera antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, y después de realizar distintas revisiones al presente trabajo de Tesis que tiene por Título "**Análisis de la prueba pericial desde la criminología y su aplicación dentro del Proceso Penal Federal**" y bajo mi responsabilidad como asesor del mismo, doy por terminado el estudio así como la investigación del presente trabajo, considerando que reúne todos y cada uno de los requisitos solicitados por ustedes.

Sin más por el momento quedo de ustedes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.



LIC. REYNALDO MANUEL REYES ROSAS.
ASESOR DE TESIS

UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

México, DF. a 19 de Octubre del 2006.

LIC. ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS.
DIRECTOR TÉCNICO DE LA ESCUELA
DE DERECHO
CAMPUS SUR.
PRESENTE.

La C. **CASTILLA ZEPEDA FABIOLA**, ha elaborado la tesis profesional titulada "Análisis de la prueba pericial desde la Criminología y su aplicación dentro del Proceso Penal Federal", bajo la dirección del Lic. **REYNALDO MANUEL REYES ROSAS**, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.



Nombre y Firma del Sinodal
Lic. **JOSE AURELIO ZALDIVAR VÁZQUEZ.**

Agradecimientos.

A mis papas. Sólo les puedo decir gracias por ser quienes son, por estar conmigo, por transmitirme sus enseñanzas, las ganas de luchar y de ser mejor hasta el final. En conclusión, gracias por hacer de mi, lo que soy.

A mi Bizbi y al gordo que son mi aliento, mis ganas de seguir adelante, mi orgullo, gracias por ser mi apoyo y gracias por existir en mi vida.

Índice

CAPÍTULO I	Pag.
CRIMINALÍSTICA.	
1.1 Denominación de la Criminalística.....	1
1.2 Ubicación de la Criminalística.....	2
1.3 Breve referencia histórica de la Criminalística.....	3
a) Etapa Bárbara.....	7
b) Etapa precursora de las ciencias.....	7
c) Etapa científica.....	8
1.4 La Criminalística en México.....	9
1.5 Referencia histórica de la Criminalística en el Distrito Federal.....	11
1.6 Concepto de la Criminalística.....	12
1.7 Definición de la Criminalística.....	12
CAPÍTULO II	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA CRIMINALÍSTICA.	
2.1 Objetivos específicos de las ramas de la Criminalística.....	13
2.2.1 Criminalística de campo.....	14
2.2.2 Balística forense.....	15
2.2.3 Criptografía.....	16
2.2.4 Documentoscopia.....	16
2.2.5 Explosión e incendio.....	18
2.2.6 Fotografía forense.....	19
2.2.7 Grafoscopia.....	21
2.2.8 Toxicología Forense.....	22
2.2.9 Hecho de Tránsito Terrestre.....	23
2.2.10 Polígrafo.....	25
a. Aplicaciones.....	26
b. Tiempos de Intervención.....	28
c. Resultados.....	28

2.2.11 Sistemas de identificación	29
a. Antropometría.....	29
b. Dactiloscopia.....	30
▪ Identidad.....	30
▪ Identidad de la Persona.....	30
c. Retrato Hablado.....	31
d. Reconstrucción facial.....	31
e. Superposición Fotoradiográfica.....	32
f. Odontología Legal.....	33
g. Identikit.....	33
h. Superposición de Pabellones Auriculares.....	34
2.2.12 Técnicas forenses de laboratorio.....	34
2.3 Ciencias que auxilian a la Criminalística.....	35
2.4 Artes y oficios auxiliares.....	35

CAPITULO III

LA CRIMINOLOGÍA Y EL MÉTODO CIENTÍFICO.

3.1 Observación.....	37
3.2 Descripción.....	39
3.3 Experimentación.....	39
3.4 Resultado.....	40

CAPITULO IV

LA CRIMINALÍSTICA Y SU APLICACIÓN COMO AUXILIAR DEL DERECHO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1 Aplicación de la Criminalística en la práctica.....	41
4.1.1 Como se lleva a cabo la investigación Criminalística.....	41
4.2 Aplicabilidad de la Criminalística en sus partes.....	46
4.3 Los indicios.....	55
4.4 La protección.....	57
4.5 La observación y manejo.....	58

4.6 La interpretación.....	58
4.7 El dictamen.....	61
4.8 La valoración.....	62

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL

5.1 Procedimiento Penal Federal.....	64
5.1.1 Periodo de Instrucción.....	64
5.1.2 Efectos del auto por el cual se declara cerrada la instrucción.....	65
5.1.3 Cierre de la Instrucción en el Fuero Federal.....	66
5.2 Prueba.....	66
5.2.1 Ofrecimiento de pruebas.....	67
5.2.2 Admisión de pruebas.....	67
5.2.3 Desahogo de pruebas.....	68
5.3 Valor Jurídico de la Prueba.....	69
5.3.1 Sistemas de Valoración de Pruebas.....	69
5.3.2 Distintos tipos de pruebas.....	70
a) Prueba Confesional.....	70
▪ Confesión Calificada.....	72
▪ Confesión Ficta.....	72
b) Prueba testimonial.....	73
▪ Formalidades para tomar declaraciones de los Testigos.....	73
▪ Valor jurídico.....	74
c) Prueba documental.....	75
▪ Clasificación.....	75
d) Careo.....	76
▪ Clases de Careo.....	76
e) Confrontación.....	77
f) Correspondencia particular del procesado.....	78
g) Reconstrucción de hechos.....	79
h) Inspección judicial.....	80

5.4 Prueba Pericial.....	81
5.4.1 Distintos tipos de peritos.....	82
5.4.2 Peritaje.....	83
5.4.3 Desarrollo del peritaje.....	83
5.4.4 Valoración de la prueba.....	84
5.4.5 Naturaleza Jurídica.....	85
5.4.6 Conclusiones del procedimiento penal federal.....	86
Propuesta.....	88
Conclusiones.....	99

Introducción.

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad promover que la valoración llevada a cabo por los jueces y magistrados sea de forma efectiva, en base a los razonamientos aportados por cada una de las ciencias que conforman a la criminalística señalando que se les conceda el valor probatorio que realmente deben de tener en juicio.

Como puede apreciarse del párrafo que antecede el objetivo general del presente trabajo, es el hecho de que se valore como debe ser, por parte de los jueces y magistrados o autoridad competente, los dictámenes periciales ofrecidos como medios probatorios y que sean utilizados tanto en la averiguación previa como en la consignación dentro de un juicio y hagan prueba plena de los hechos del proceso penal disminuyendo los términos procesales y acudiendo así, al principio de economía procesal.

El objetivo específico, la reforma del Código Federal de Procedimientos Penales a fin de que la valoración de los medios de prueba mencionados, se lleven a cabo de forma obligatoria.

Por ello, se dio inicio al presente trabajo de tesis con los antecedentes de la criminalística y más específico en nuestro país. Exploré el método científico por ser este el único adecuado para la elaboración de una investigación criminalística y analicé la validez que actualmente se les da a esos dictámenes por lo que propongo una serie de acciones, que a mi juicio, contribuirán a mejorar la utilidad de esa ciencia en la investigación judicial y con ello, restaurar el principio de economía procesal y perfeccionar la impartición de justicia.

CAPITULO I

CRIMINALÍSTICA

1.1 DENOMINACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA.

La Criminalística es una de las disciplinas que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales ello explica el porqué de su existencia. Y así mismo menciona la importancia de ésta y de la interacción que tiene con el derecho penal. De allí por qué el concepto de criminalidad, ha de encontrarse en la normativa penal y no en el concepto amplio de la criminología.

La Criminalística es el estudio de las técnicas del crimen, que implica desde luego no sólo la investigación en abstracto, sino en concreto. Ello quiere decir, que la Criminalística no tiene límites para llegar e encontrar la verdad de un hecho delictivo, y con fundamento científico, se podría suponer cual podría ser el comportamiento de una persona en la ejecución de un hecho punible, creando así una especie de lineamientos, por las que se deben orientar las investigaciones, o dedicarse al estudio de esa misma área de especialización, y alcanzar claridad sobre un punto o hecho que quedó sin respuesta en la investigación Criminalística, frente a un comportamiento ya realizado.

Cuando nos encontramos en la etapa de la investigación criminalística, regularmente se amenaza con una pena, en su mayoría de privación de la libertad, lo que permite suponer que cuando se llega al sistema penal se encuentra el camino o los por menores de esa conducta, que de acuerdo con el ordenamiento penal se denomina hecho punible, mismo que es determinado por los tipos penales que se encuentran en el ordenamiento penal y que son la línea de dirección de dicha investigación tomando como base las actuaciones que surjan de dicha averiguación.

1.2 UBICACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA.

La criminalística comienza con el sentido humano respecto del esclarecimiento de la verdad histórica que sucede en la realidad. La criminalística es una ciencia que se encarga del estudio de los indicios con el fin de encontrar las evidencias necesarias para llegar a la verdad de un presunto hecho delictuoso.

Para conseguir estos fines, los cuales podríamos decir que forman parte esencial de éste concepto, es necesario como toda ciencia relacionada con aspectos sociales que tenga un sentido humano, es decir: la criminalística no es sólo una ciencia fría e indiferente, sino que es una ciencia que ataca la manera exógena del actuar del victimario, misma que recurre a métodos naturales y científicos que se utilizan en otras ciencias como la química, la biología y la medicina. Con el objeto principal de ser un auxiliar y de ser el perito de la razón que lleve a los jueces a tomar decisiones en bases técnicas y científicas las cuales mediante la metodología pericial queden completamente determinadas.

Podemos decir que la criminalística tiene diferentes principios y diferentes fines. Entre los fines, podemos diferenciar uno mediato y uno inmediato. El fin mediato es el más importante socialmente y consiste en darle a la autoridad competente los datos técnicos, jurídicos y científicos para el ejercicio de la acción. El fin inmediato, es la determinación de la existencia de un hecho delictuoso, su reconstrucción y la investigación de quiénes en un momento dado participaron en el presunto hecho delictivo.

Las profundas transformaciones científicas, tecnológicas, culturales y socioeconómicas experimentadas por la sociedad moderna, han determinado una evolución total de la delincuencia, que ha desembocado en la producción de actos criminales cada vez más sofisticados y sanguinarios. Éste fenómeno plantea con creciente urgencia la necesidad de una concienzuda labor interdisciplinaria orientada a la solución de las que se conocen como las siete interrogantes clave

de la investigación criminalística a saber: ¿Qué? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Dónde? ¿Con qué? y ¿Por qué?

1.3 BREVE REFERENCIA HISTÓRICA DE LA CRIMINALÍSTICA.

ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA CRIMINALÍSTICA.

Comenzamos por la historia de la humanidad de esto no está de más retomar algo de historia general en donde la mayoría de las especies de primates, viven en grupos sociales de diferente tamaño y complejidad. Dentro de los grupos, los individuos a menudo tienen papeles multifacéticos de acuerdo con su edad, sexo, estatus, habilidades sociales y personalidad.

El descubrimiento en 1975 en Hadar, Etiopía de un grupo de individuos *Australopithecus Afarensis*¹ que habían desaparecido juntos hace 3,2 millones de años parece confirmar que los homínidos primitivos vivían ya en grupos sociales. Los científicos han denominado a esta colección de fósiles "La primera familia".

Uno de los primeros cambios físicos en la evolución de simios a humanos es la reducción del tamaño de los caninos en el macho, indica asimismo un cambio en las relaciones sociales. Los simios machos a veces utilizan sus grandes caninos para amenazar o a veces luchar con otros machos de su especie, normalmente para acercarse a las hembras o luchar por territorios o alimentos. La evolución de los caninos pequeños en los *australopitecinos*² implica que los machos o bien habían desarrollado otros métodos para amedrentar o se habían

¹ El Afarensis es, como todo Australopithecus, un animal bípedo erguido, pero diferente a nosotros en varios aspectos:

* Capacidad craneal bastante menor: 375 a 550 c.c. Esto significa también un cerebro de un tamaño cercano a la tercera parte del humano actual promedio. (Wolpoff M. *Paleoantropología*. Segunda edición, McGraw-Hill. Boston, 1999)

* El Australopithecus afarensis era un animal con una actividad arbórea bastante activa, ya sea recolectando frutos, durmiendo, jugando etc.

* Su pecho no era plano sino que se estrechaba agudamente hacia arriba.

* El dimorfismo sexual (diferencia física entre machos y hembras de una misma especie) se presenta en alto grado en la especie afarensis.

² Las similitudes con los Australopithecus son grandes, aunque presentan rasgos más simioscos y entre los fósiles encontrados menos corpulencia que éstos. Referencia electrónica en: *Wikipedia en español*:

http://es.wikipedia.org/wiki/Australopithecus_afarensis 06/25/2006 a las 930pm

hecho más cooperativos. Además, las hembras como los machos tenían caninos pequeños, lo que indicaba una reducción del dimorfismo sexual con respecto a los simios. Sin embargo, aunque en los *australopitecinos* disminuyó el dimorfismo sexual en cuanto a tamaño de los caninos, los machos todavía eran mucho más grandes que las hembras. Por tanto, los *australopitecinos* machos puede que compitieran de forma agresiva entre sí basándose puramente en su tamaño o fuerza. Hasta mucho tiempo después puede que la vida social humana no comenzara a diferenciarse mucho de la de los simios.

Los científicos piensan que algunos de los cambios más significativos que posibilitaron el paso de la vida social simiesca a la típicamente humana tuvieron lugar en especies del género *Homo*, cuyos miembros muestran un dimorfismo sexual todavía menor. Estos cambios, que debieron tener lugar en diferentes momentos, incluyen un prolongado tiempo de maduración de los recién nacidos que comprende un periodo posterior durante el cual éstos requieren un intenso cuidado por parte de los progenitores, vínculos especiales que llevan a un macho y una hembra a compartir actividades y aparearse lo que recibe el nombre de emparejamiento y la focalización de la actividad social en un campamento o refugio seguro situado en un lugar especial conocido por miembros del grupo o de la familia.

Las civilizaciones sociales avanzadas que poseen una unidad histórica y cultural, se desarrollaron de la mano de la aparición de los excedentes de producción de alimentos. Las personas de estatus elevado utilizaron a veces los excedentes como forma para pagar el trabajo y crear alianzas entre grupos a menudo para luchar contra otros grupos.

De esta forma, los pueblos de mayor tamaño podían convertirse en *ciudades-estado* (*centros urbanos que sé autogobernaban*) e incluso imperios que cubrían vastos territorios. Al disponer de un excedente de producción de alimentos, muchos individuos pudieron trabajar exclusivamente en puestos

políticos, religiosos o militares además de dedicarse a vocaciones artísticas o a otras habilidades. Esto también permitió a los gobernantes controlar a los trabajadores como en el caso de los esclavos. Todas las civilizaciones se desarrollaron basándose en este tipo de divisiones jerárquicas de estatus y vocación.

La primera civilización surgió hace unos 7.000 años en Sumeria³ en lo que actualmente es Irak. Sumeria siguió creciendo poderosa y próspera hasta hace aproximadamente unos 6.000 años, cuando se fundó la *ciudad-estado* de Ur. La región de Sumeria conocida como Mesopotamia, era la misma en donde los seres humanos habían domesticado por primera vez animales y plantas. También surgieron otras civilizaciones en el valle del Nilo, en el noreste de África, el valle del Indo, en el sur de Asia, el valle del río Amarillo en el este de Asia, los valles de Oaxaca, México y la región de Yucatán y en centroamérica y la región de los Andes en Sudamérica.

Todas las civilizaciones iniciales tenían algunas características comunes como por ejemplo: un cuerpo político burocrático, un ejército, un cuerpo de liderazgo religioso, grandes centros urbanos, edificios monumentales y otras obras de arquitectura, redes comerciales y excedentes de alimentos obtenidos mediante sistemas intensivos de labranza. Muchas de las civilizaciones iniciales también tenían sistemas numéricos, matemáticos, astronómicos (*con calendarios*) y de escritura, redes de carreteras, un cuerpo legislativo formalizado e instalaciones para la educación y para el castigo de infracciones.

³ Factores sociales y geográficos fueron detonantes de las primeras civilizaciones en el mundo. Se cree que algunos de éstos, fueron primordiales para la subsistencia de éstas. Obra: Claude Lévi-Strauss *Antropología estructural* Ed. Siglo XXI Pág.-333.

Con la aparición de las civilizaciones la evolución humana entró en una fase totalmente diferente. Anteriormente el ser humano había vivido en grupos familiares pequeños básicamente expuestos a y controlados por las fuerzas de la naturaleza.

En la actualidad, varios miles de años después de la aparición de las primeras civilizaciones, la mayoría de los humanos viven en sociedades de millones de individuos. Parece que la cultura seguirá evolucionando rápidamente y en direcciones imprevisibles y que estos cambios, a su vez, influirán en la evolución física del *Homo sapiens* y de cualquier otra especie humana futura.

Podemos decir que después de que se da este proceso de socialización es cuando comienzan a surgir los problemas de hecho, no podríamos negar que desde la edad bárbara existe el delito, porque desde el momento que existe el derecho de uno (*como individuo*) coexiste de manera inalienable el riesgo de que ese derecho, le sea arrebatado por alguien mas fuerte. Desgraciadamente, la historia del mundo se ha vuelto un tanto violenta, para la criminalística podríamos decir que se divide en:

El hacer una breve aunque concreta referencia histórica de la criminalística, es muy importante, ya que así permite conocer el origen de ella y de su forma de evolución hasta nuestros días, evolución que sin duda debe ser permanente en beneficio de la sociedad. La criminalística es, podemos decir así un producto del enorme progreso técnico que se ha dado en el siglo en el que vivimos, lo que ha originado, por una parte, el nacimiento de nuevas ciencias y por otra el desarrollo de ciencias cuyos orígenes se remontan más allá del siglo pasado, debido a ésta evolución dicha materia se divide en tres etapas distintas a lo largo de la historia de la humanidad que son las siguientes:

a. ETAPA BÁRBARA

Grecia, Roma, Francia, España, India, Irlanda.

Según la doctora María De Lourdes Fernández Ancona dice que esta época se caracteriza por las marcas infamantes o estigmatizantes que lejos de ser una pena era la manera de identificación de los sujetos activos que atentaron contra la sociedad de entre los cuales se tiene conocimiento de algunos como lo era la marca con fuego a los esclavos que se fugaban, el hierro candente a los esclavos, el fuego en forma de *Flor De Lis* en la frente de delincuentes comunes, la letra "V" a los ladrones, la "W" a los reincidentes, "GAL" a los presos en galeras, herramienta de rostro o brea fundida a los reos. Nos podemos dar cuenta de que en esta etapa, la creación de sistemas de identificación se utilizaba básicamente para llevar un control de las personas consideradas como delincuentes.

b. ETAPA PRECURSORA DE LAS CIENCIAS.

Se puede decir que históricamente en ésta etapa ya se comienza a dar un valor a la dignidad del hombre, con ayuda de la ciencia surge la idea de investigar los delitos y apresar a los delincuentes se inicia la humanización de las penas; como podemos apreciar ya comienza a quedar en rezago la idea del castigo antes de la investigación.

Por otra parte, la criminalística es hija de la medicina forense, ya que sus primeros cultivadores fueron precisamente médicos, los que para resolver algunos problemas de tipo médico forense empezaron a estudiar ciertas técnicas y razonamientos aplicables al problema planteado, razón por la cual tuvieron también que recurrir a la aplicación de determinados conocimientos diferentes a la medicina, como la balística, la fotografía etc. con ello crearon una estructura técnica paralela a la propia medicina, que rápidamente es adoptado por los primeros policías técnicos, teniendo gran aceptación entre éstos por su gran utilidad y despertando a la vez inquietudes entre hombres de ciencia quienes le dieron bases sólidas para hacer de dicha rama del conocimientos humano lo que actualmente es.

c. ETAPA CIENTÍFICA.

En esta etapa ya queda atrás toda clase de empirismo y como se describirá a continuación de manera real, avances en materia de Criminalística y ciencias penales.

Se considera que el verdadero surgimiento de la criminalística fue en el año 1892 cuando Hanns Gross⁴ publica su libro *"Manual del Juez"*⁵ y de todos los *Sistemas de Identificación en Criminalística*". Que después fue traducido a varios idiomas bajo el nombre simple de *"Manual del Juez"*.

Anteriormente hubo varias aportaciones a esta materia, sólo que ellas se referían exclusivamente a aspectos bien definidos, tales como los inicios de la Dactiloscopia en 1665, por Mateo Malphiji en Francia, en 1684 por el Dr. Nehemias Greh en Inglaterra, en 1753 el Francés Boucher crea la Balística Forense, en 1823 por Purkinje en Asia logrando la primera clasificación básica de nueve grupos dactiloscópicos y funda un estudio sobre la disología y el órgano cutáneo; en el mismo año Huske identificó y clasificó los Deltas Triangulares, en 1833 nace el primer antecedente del sistema de identificación antropométrica o fotografía forense con Bertillon y el famosísimo Bertillonaje, en 1840 el Italiano Mateo Pedro Orfila crea la Toxicología Forense, en 1842 se funda "Scotland Yard", William Heschel en la india ya comienza su estudio en identificación y hace una manera de impresión dactilar. En 1866 el Inglés Allan Pinkerton crea la Fotografía Forense. En 1910 se funda el primer laboratorio de criminalística con Locard. Para 1914 en México ya se tiene el primer centro dactiloscópico por Abreu Gómez y algunos autores refieren también una etapa más, la cual es la de desarrollo tecnocientífico.

⁴ El Doctor **Hans Gross** nació en Graz Austria en 1847, fue juez de Instrucción en Stejermark y Profesor en Derecho Penal en la Universidad de Graz, y por primera vez fue quien se refirió a los métodos de investigación criminal como Criminalística.

⁵ El contenido científico del "Manual del Juez", se desprende que el Doctor Hans Gross en su época, contribuyó a la criminalística con las siguientes materias: Antropometría, Argot criminal, Medicina legal, Química legal entre otras.

El mérito de Hanns Gross fue precisamente el haber reunido todos esos conocimientos, además de haber aportado los suyos propios. Hasta dar forma a su libro y que sirviera éste de base a lo que en la actualidad conocemos como *Criminalística* al habersele sumado las muchas aportaciones de los recientes estudios de la materia el "Manual del Juez", todas las materias que en éste momento eran conocidas, lo que resulta de la simple lectura del índice que contiene una parte general y otra especial, dedicada esta última a la Criminalística que ahora nos interesa.

Aparecen ahí materias tan diversas como útiles, habla concretamente del trabajo de los peritos y de su utilización por el juez abordando cuestiones tales como manchas, huellas de líquidos corporales, grafología, fotografía, criptografía y aun de la identificación de la personas y la simulación de éstas para disfrazarse.

1.4 LA CRIMINALÍSTICA EN MÉXICO.

Inicios de la criminalística en México.

En el año 1907, el mencionado Hanns Gross, puso en práctica el servicio de identificación, en la Inspección General de Policía de la Ciudad de México y en la cárcel de mujeres en Coyoacán con el uso de la Dactiloscopia. Benjamín A. Martínez crea, en 1926 el primer laboratorio de investigación criminal en las entonces Jefaturas de Policía del Distrito Federal y escribió algunos de los primeros tratados sobre Dactiloscopia. En 1923, Carlos Rumagñac escribió en México el primer libro sobre "Policía Judicial Científica" Desde entonces, muchos profesionistas han puesto en práctica sus conocimientos y experiencias para el desarrollo de la investigación criminal entre ellos el doctor Rafael Moreno González, el Ingeniero Sergio Coyoli, Juventino Montiel, los Químicos Carlos Carriedo Rico y Alfonso Luna Vázquez, el odontólogo Alberto I. Correa Ramírez, el antropólogo Alberto Prado Gómez y la Maestra Martha Francos de Ambriz.

Posteriormente en 1929 José Gómez Robleda elaboró por primera vez en México, las primeras historias clínicas criminológicas, cuando se encontraba a cargo de la Sección Médica y de Laboratorios del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social. Gómez Robleda hacía entonces el estudio médico psicológico y social de los reos, es decir, hacía la clínica criminológica.

En el año 1935, Carlos Rumagñac, Benjamín A. Martínez, Fernando Beltrán y otros inauguran en la Ciudad de México una escuela para Policías en la que enseñaban la criminalística, entre otras materias, dicha escuela recibió el nombre del "Escuela de Técnica Policial". Fue hasta el año 1938, cuando José Gómez Robleda, Director de Servicios Periciales, inició la aplicación de la criminalística en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entonces también de territorios Federales; a partir de entonces se inició la aplicación de la criminalística, y consecuentemente también su aportación a la investigación en dicha ciencia.

Se comienza entonces la investigación de los delitos de una manera más científica, pues desde ese momento pasaron a ocupar cargos importantes dentro de las instituciones encargadas de administrar justicia, hombres con una preparación profesional; que les permitió organizar los primeros cursos de capacitación para el personal que trabaja con ese fin, es decir, tanto para agentes del Ministerio Público, como para elementos de policía judicial y peritos en criminalística.

En 1971, se crea un laboratorio de criminalística de alta tecnología en ciencias forenses, en el que se forman investigadores de alto nivel que cuenten con el reconocimiento de las autoridades educativas y judiciales del país, además de que se tenga una policía mexicana especializada.

1.5 REFERENCIA HISTÓRICA DE LA CRIMINALÍSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

En México los precursores de la criminalística fueron el profesor Don Benjamín Martínez, fundador del gabinete de identificación judicial y del laboratorio de criminalística de la jefatura de la policía del Distrito Federal y Don Carlos Romagñac autor de los primeros tratados de la policía científica y criminología aparecidos en México.

El primero, inicia de inmediato la aplicación cumpliendo las normas señaladas por Bertillon, de la fotografía en la investigación de los delitos. El segundo apunta en sus obras, en forma muy especial, la importancia y la necesidad de la fotografía en la investigación criminalística.

El criminalista mexicano Fernando Beltrán Márquez, estableció en la ciudad de México en un laboratorio de identificación judicial, llevándola a ocupar un buen lugar entre los más destacados gabinetes de la república así pues, el profesor señala que las secciones con que debe de contar el laboratorio de identificación son: dactiloscopia, poroscopía, microscopía, radioscopía, biotipología, peritación y un museo de criminalística. Por la misma época, el destacado maestro Alfonso Quiroz Cuarón, máxima figura de la criminología nacional siempre se preocupó de que en México se llevara a cabo el estudio de la personalidad del delincuente y del material sensible significativo, así como de que el agente del ministerio público contara con personal seleccionado y capacitado para realizar el examen de la personalidad del delincuente y de la evidencia física. También se preocupó por transformar nuestras prisiones en centros de tratamiento y readaptación.

El maestro José Torres Torija, es otra de las figuras importantes en la historia de la investigación criminalística mexicana, en su etapa de desarrollo, entre sus obras escritas destacan: *"temas para estudio de medicina legal"* y los *"los peritos médicos-legistas"*

Otro destacado maestro fue el Dr. José Sol Casao, fundador de la primera sociedad mexicana de medicina legal y criminología e iniciador de los cursos de capacitación para agentes de la policía judicial, agentes del ministerio público y peritos, impartidos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, asimismo es autor de la obra importante "*medicina legal y criminalística*".

La etapa del renacimiento de la criminalística mexicana se inicia a partir de 1971 debido a la creación de un movimiento científico criminalístico en los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal encabezado por Jiménez Navarro y el Dr. Rafael Moreno González, dicho movimiento tuvo como primordial objetivo cambiar la mentalidad de los peritos en criminalística, motivándolos a adquirir una nueva actitud en su labor profesional es decir, haciéndoles ver los errores más frecuentes en que podrían incurrir, y finalmente hacerlos más críticos en su trabajo.

1.6 CONCEPTO DE LA CRIMINALÍSTICA.

Hanns Gross, decidió escribir un libro que contuviera todos los conocimientos científicos y técnicos que en su época se aplicaban en la investigación criminal, esta obra salió a la luz por primera vez en 1894 y en 1900 Lázaro Pravia la editó en México traducida al español por Máximo Arredondo, bajo él título de "*Manual del Juez*". Fue Gross quien en esta obra utiliza por vez primera el término de "*Criminalística*".

DEFINICIÓN DE CRIMINALÍSTICA

La definición más común entre la mayoría de los autores es la que concibe la criminalística como: "*la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente*". Aparte algunos otros puntos discutibles. Consideremos que la anterior definición adolece de imprecisión en su última parte, al hablar de delito y delincuente.

En efecto, en criminalística al intervenir en la investigación de un hecho determinado, no puede saber previamente si se trata de un delito o no, es por ello que nosotros hablamos de "*presuntos hechos delictivos*" como veremos enseguida al exponer nuestra definición. Defino la criminalística en los siguientes términos:

"Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo".⁶

También expresa que, una vez consignado el caso, la Criminalística con sus disciplinas científicas auxilia técnicamente al órgano jurisdiccional con dictámenes periciales, ampliaciones de dictámenes con intervención directa de los peritos en juntas, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hecho, peritos tercero en discordia, y en otras aclaraciones sobre cuestiones criminalísticas, que los jueces, magistrados y ministros deseen aclarar o complementar, en pruebas supervenientes.

CAPITULO II

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA CRIMINALÍSTICA.

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LAS RAMAS DE LA CRIMINALÍSTICA.

Conociendo el objetivo general de la criminalística, es también de suma importancia, a fin de precisar genéricamente las funciones de cada una de ellas, conocer los objetivos específicos de cada una de sus ramas, atendiendo esto a que cada una de ellas habrá de realizar, si bien la misma función de encontrar la verdad acerca de un hecho concreto, cada cual lo hará respecto de su propio campo de acción; y siendo estos campos tan variados como la misma actividad

⁶ Referencia electrónica en: <http://www.criminalistica.net/forense/crimin.htm> 07/15/2006 a las 9:30am

humana, deberá entonces precisarse a cual le corresponde cada parte específica de la criminalística, razón por la que a continuación se hace referencia a cada una de ellas.

2.1.1 LA CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.

Es la disciplina que emplea diferentes métodos y técnicas con el fin de observar, fijar, proteger y conservar el lugar de los hechos. También se encarga de la colección y embalaje de los índicos relacionados con los hechos que se investiga para que posteriormente se realice un examen minucioso.

Es de básica importancia el debido aprovechamiento de la criminalística de campo, toda vez que en base a ella se realiza todo el trabajo de campo, incluidas en este concepto todas la demás ramas de esta ciencia, entendiendo la palabra "campo" como el teatro de los hechos en general, y tratándose de cualquier tipo de locación de que se trate; en intemperie, bajo techo, en habitaciones.

En México, el criminalista de campo, conjuntamente con otros expertos forenses y la policía judicial, forma parte del equipo de trabajo que bajo las órdenes del *Ministerio Público* inicia las primeras investigaciones en la escena del crimen.

Dada la evolución científica de la investigación criminal, debe darse mayor atención al lugar del hecho o del hallazgo para localizar, recuperar y documentar evidencias que, posteriormente serán examinadas por peritos en los laboratorios forenses, ya que la habilidad del *laboratorista* para proporcionar interpretaciones científicas depende en gran medida de un trabajo eficiente del equipo investigador de campo, el cual tiene que estar bien adiestrado, coordinado y debidamente provisto de los implementos y utensilios necesarios para una recolección adecuada de las evidencias.

2.2.2 BALÍSTICA FORENSE

Es la rama de la Criminalística que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos existentes en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen. Las formas y manifestaciones en la comisión de hechos originados con armas de fuego cortas y largas, portátiles; así como el comportamiento de los proyectiles, sus efectos y penetración, el manejo o manipulación de las armas, a la vista de los efectos producidos, en tal blanco se determine el arma y cartucho o munición utilizada, la distancia y el ángulo del tiro, la trayectoria, el número de disparos efectuados, y si se recoge vaina y/o proyectil determinar si ha sido disparado o no por el arma sospechosa.

En este campo, uno de los más palpables que se aprecian, son los aspectos negativos de la modernización y de la industrialización. Los últimos adelantos modernos en la industria manufacturera de armas de fuego han planteado a la criminalística por medio de la *balística forense*, los retos de la identificación del tipo de armas utilizadas, la determinación de calibres y la identificación de entre varias posibilidades que tienen similares dimensiones. La comprobación de los efectos de los proyectiles sobre las diversas superficies para hacer contacto, etc. En general todos los aspectos relacionados con el manejo de armas de fuego. La problemática que tiene que resolver la *balística forense* sigue un camino inverso a la planteada en la ciencia balística clásica. Para esta, un problema podría ser la munición y arma a utilizar para conseguir unos efectos en un blanco determinado

Es por medio de sus técnicas que la balística forense localiza indicios tales como perforaciones, horadaciones e incrustaciones producidas por proyectiles disparados por estas armas, casquillos restantes de esos disparos cuando se efectúan con armas automáticas y tal vez el más importante de estos; indicios y

efectos producidos. En base a dichos indicios se podrá identificar el arma con que fueron efectuados los disparos, siendo esto en ocasiones en forma indubitable.

Es por el incremento en el uso de dichas armas en la comisión de hechos delictuosos, que es de vital importancia la aplicación de esta rama de la criminalística en la investigación de los delitos en la necesidad latente de impulsar la investigación de esta ciencia.

2.2.3 CRIPTOGRAFÍA.

La criptografía aplica sus conocimientos, métodos y técnicas con el objetivo de establecer la cifración o descifración de signos o claves "secretas" escritas por cualquier método no convencional. Es de considerarse que los alcances que se han llegado a ver en las organizaciones criminales obligan a pensar que a pesar de ser la menos aplicada de las ramas de la criminalística, no es por ello menos útil. De difícil aplicación si, pero no menos importante si se toma como medida que para los efectos de comunicación no hay límites, aún sin hablar de los aspectos electrónicos sino sólo de los cifrados en cualquier medio no hablado, cuya descifración es la finalidad de la criptografía.

2.2.4 DOCUMENTOSCOPIA.

Es la técnica que trata de establecer mediante una metodología propia, la autenticidad de escritos y documentos y de determinar cuando sea posible, la identidad de sus autores. Su campo de actuación es muy amplio abarcando la investigación de todo tipo de documentos con el fin de tratar de determinar su autenticidad o falsedad.

Dados los adelantos en las diferentes tecnologías, en esta parte de la criminalística junto con la grafoscopia las que más pronto adquieren las que más pronto adquieren nuevas técnicas aplicables a su metodología, puesto que ahora

hay incluso un dictáfono procesador de palabras, capaz de traducir el código de voz de la persona para quien fue programado y traducirla en palabras escritas y se tiene toda una gama de mecanismos impresores que va desde la simple y sencilla máquina de escribir hasta todo lo inimaginable sin límites.

Es esta una de las partes de la criminalística más usada por la frecuencia con que intervienen los escritos y las formas impresas por medios mecánicos en los asuntos judiciales, tanto los que pueden ser delitos como en los asuntos civiles y de otras ramas del derecho y por la exclusiva frecuencia con que éstos son impugnados, objetados o tenidos por dubitados. Su hermana casi gemela, en técnicas, métodos operatividad y aplicación, es la grafoscopia.

La enumeración que se va a efectuar acerca del contenido actual de la Documentoscopia constituye una relación abierta, orientativa, que pretende ser tan solo expresiva de las posibilidades que tiene la pericia pues no debe olvidarse que la investigación esta siempre subordinada en la aparición de nuevas modalidades delictivas, que son de última instancia los que mueven al perito a usar las técnicas que dispone para así contrarrestar los efectos negativos que aquellas producen en el tráfico jurídico fiduciario sus ámbitos de acción son los siguientes:

- a) Producciones manuscritas
- b) Documentos mercantiles
- c) Documentos de identidad (todo tipo)
- d) Documentos cuyos textos están confeccionados por procedimientos mecánicos
- e) Documentos consistentes en billetes de banco, tarjetas de crédito, permisos de conducción nacionales y extranjeros, décimos de lotería, tarjetas de transporte público, estudios sobre estampaciones de sellos tanto húmedos como secos.

2.2.5 EXPLOSIÓN E INCENDIO.

Aplica sus conocimientos, métodos y técnicas en lugares donde sucedieron explosiones e incendios, con objeto de investigar y localizar los caracteres y/o focos respectivamente determinando sus formas, orígenes y manifestaciones, así como sus medios y vehículos de propagación y al mismo tiempo sus consecuencias.

El hombre ha desarrollado la más increíble capacidad intelectual y tecnológica. Una de las formas en que mayormente son apreciables los intentos por hacerse la vida más fácil y placentera, lo que se traduce en que, cada intento de esos al prosperar nos deja un nuevo intento ya sea en aparatos electrónicos vehículos, telas, diversos artículos de uso diario, etc. todos ellos fabricados por medio de sustancias sintéticas cuya base generalmente es petróleo.

Este adelanto tecnológico ha cobrado a la humanidad un precio por demás alto ya que la inestabilidad propia de esas sustancias sintéticas las hacen particularmente susceptibles a los siniestros.

Así pues, se encuentran aparatos electrónicos y electrodomésticos cuyos componentes electrónicos fácilmente explotan por efecto de sobrecargas de corriente, siendo algunas de estas explosiones inicuas, pero otras de gran consideración y capaces de dar comienzo a un incendio que encontrará en esos aparatos un infalible medio de propagación, provocando incluso otras explosiones posteriores. Esos medios de propagación le son proporcionados al fuego y demás partes del mueble en si, pero que también son muy frecuentemente derivados de petróleos o de maderas comprimidas.

Encuentra aquí la criminalística un basto campo de acción para la rama específica que comenté, puesto que al presentarse un siniestro de los que ya referí habrá que investigar su verdadero origen, de lo cual podemos llegar a la

conclusión de que sea realmente accidental o no. Los efectos que haya causado incluso en otras viviendas o instalaciones, etc. Deberá tener aquí el perito excesivo cuidado al hacer sus observaciones, pues en siniestros de ese tipo es fácil confundir los focos y cambiar el verdadero responsable, lo cual sería extremadamente peligroso tratándose de la investigación pericial, debe ser siempre muy precavida, puesto que sabemos de la gran cantidad de incendios intencionales para poder cobrar un seguro, para ocultar evidencias de otros hechos o para desaparecer papeles, archivos, objetos, etc.

Aquí también la gran diversidad de pólvoras, dinamitas, toluenos y demás sustancias explosivas, trae el perito en la materia la dificultad de saber que clase de explosivos funcionó en una detonación, su cantidad, su forma de disparo, su colocación, etc. Todos los aspectos inherentes al siniestro, lo que muchas veces se dificulta por la posterior aparición del fuego que altera todo el escenario.

Aquí se buscará no un foco sino el carácter típico que se produce en toda explosión y que se manifiesta por una horadación cuyas dimensiones de diámetro y profundidad nos indicarán, tentativamente, la cantidad y el tipo del detonante, siendo esto variable, pues el carácter será similar para muy poco explosivo, muy potente, que para mucho de poca intensidad, lo cual obliga al perito a una serie de observaciones e investigaciones tendientes a descubrir la realidad. La importancia real de la investigación radica en que será la opinión técnica del perito la que norme el criterio intencionalmente, ya sea como incendio o como explosión o de un mero accidente.

2.2.6 FOTOGRAFÍA FORENSE.

Es una valiosa técnica de extensa aplicación criminalística. Debe cumplir con dos condiciones principales: exactitud y nitidez, con el fin de obtener los dos requisitos es necesario utilizar un material adecuado, tanto en lo que se refiere a la totalidad del aparato fotográfico en si, como al material filmico, ya sea en

negativos y positivos así como imprimir las gráficas necesarias en auxilio de las investigaciones en que participan todas las ramas de la criminalística. Al mismo tiempo puede investigar el origen y autenticidad de un documento fotográfico.

La fotografía de color reproduce la totalidad de los elementos cromáticos que las placas fotográficas en blanco y negro no detectan, permite obtener ventajas para examinar el lugar de los hechos, la identificación de objetos, la fijación del sitio donde se localizó la evidencia, así como las características del mismo.

La impresión en color permite destacar los orificios producidos por armas de fuego, proyectiles y casquillos. Hace posible la distinción entre la sangre y otros fluidos. Destaca la diferencia entre huellas de pisadas y las dermatoglíficas.

Hija predilecta de la criminalística y hermana inseparable de las demás, cuenta con el mérito de ser la única que es indispensable para ellas, ya que no hay en la actualidad dictamen pericial completo sin las consabidas impresiones al dicho de que *“al ojo humano se le escapa el detalle, al de la cámara fotográfica no”*.

La importancia de las fotografías es invaluable, es ahí donde se acerca más a la realidad el lugar de los hechos y circunstancias, después de haber hecho las primeras observaciones y haberse retirado del lugar.

Una vez hecho esto, podremos continuar en el laboratorio con la observación del lugar, en base a las fotografías que de él hayamos obtenido, por lo que siempre serán de suma importancia las placas que se obtengan. Las técnicas empleadas para ello, debiendo, extremar nuestros cuidados en su toma, revelado e impresión, a fin de que se cumpla con su más importante función que la de ilustrar.

Otro aspecto importante de la fotografía forense es el dictamen sobre las alteraciones, superposiciones o falsificaciones en general, para lo cual ocupará sus técnicas específicas en general como ampliaciones, internegativos⁷, reproducciones, etc; lo cual la coloca como una rama independiente del servicio y que ya analizamos.

2.2.7 GRAFOSCOPIA.

La Grafoscopia aplica sus conocimientos, métodos y técnicas con objeto de estudiar física y comparativamente las escrituras, exclusivamente las manuscritas, tratándose de textos, firmas o rúbricas tratando de encontrar su origen gráfico.

Dadas las condiciones de los usos actuales, se presenta esta rama de la criminalística como la de mayor utilización, encontrando su mayor campo de acción en el derecho civil y mercantil.

En ésta, como lo señalé al referirme a la Documentoscopia, la rama de la criminalística que mayor movilidad tiene, en base a sus técnicas se encuentran en constante actualización, así mismo, por la enorme cantidad de documentos que en la actualidad tienen movimiento y que son objetados o dubitados, tanto en su elaboración manuscrita, como en sus firmas.

Tiene aquí el perito un basto campo de acción para desarrollar sus conocimientos y habilidades al analizar los textos manuscrito o las firmas que suscriben los documentos a fin de encontrar su origen gráfico, o sea, el determinar si una persona elaboró dicha escritura o plasmó esa firma o no. Esto en base al análisis que tenga tanto de la escritura o firma problema con la testigo, que vendrá a ser la que por alguna de las condiciones que establece la ley deba tenerse por indubitada o inobjetable.

⁷ Significa pasar diapositivas a negativos para así poder realizar copias en papel fotográfico sin perder calidad. Autor: Edgar Moura, Obra: 50 Años Luz, Câmera E Aço, Sao Paulo B. Editorial: SENAC, 1999 Pág.188

Dicho análisis será por demás exhaustivo, reiterado, minucioso y descriptivo; a fin de obtener todas las características inherentes al material sujeto a estudio. Las características a que aludo se dividen en dos, siendo generales o automáticas y particulares o morfológicas.

En el estudio pericial grafoscópico tendrán mayor importancia las características generales dado a que al estar fuera del control de quien escribe el determinarlas, aparecerán invariablemente en la escritura como un sello de la misma, con lo que al aparecer las mismas características tanto en la escritura dubitada como en la indubitada se presumirá que fueron elaboradas por la misma persona y por el contrario, si difieren dichas características no habrán sido elaboradas por el mismo individuo y se estará frente a una falsificación. Estas características son determinantes en el estudio grafoscópico.

Ahora bien, la morfología que damos a la escritura al momento de dibujarla puede variarse a voluntad, pero el llamado *idiotismo escritural* nos lleva a que al avanzar la misma aparezcan sus caracteres originales, por lo que las variantes en estas características particulares morfológicas nos dejarán ver, dependiendo de sus formas y cantidades, un disfraz escritural, una falsificación con modelo a la vista etc. Estas características con de orden secundario en estos estudios.

2.2.8 TOXICOLOGÍA FORENSE.

Es el estudio científico de estos elementos su comportamiento, su metabolismo, sus mecanismos de acción y el tratamiento adecuado para proteger el organismo afectado. Con frecuencia se utilizan los nombres de tóxicos y veneno

Veneno.- *“Es toda sustancia que actúa sobre el organismo química y fisiológicamente ya sea que se aplique de forma inyectada, absorbida, inhalada, causando, en dosis tóxicas, un disturbio de la función que puede resultar en enfermedad o muerte”.* (Enciclopedia Británica)

Tóxico (s).- *“Aquellas que pueden ocasionar daño pero no por los menos por la naturaleza mismo de la sustancia”.*

Podemos clasificar estos elementos en tóxicos químicos y físicos.

Tóxicos químicos: pueden ser a su vez tóxicos aún perteneciendo al mundo de los químicos, se destaca por su gran número y profusión y el cual podría independizarse, como es el grupo de los sintéticos, creados por el hombre y que inundan cada vez más todos los ambientes. Como objetivos principales de la toxicología se desarrollan:

1. Analizar el desarrollo histórico de la toxicología en base a los cambios de la etiología en las intoxicaciones a través del tiempo.
2. Interpretar las fases de la acción tóxica como procesos íntimamente relacionados entre si.
3. Desentrañar el sistema sobre la toxicidad de los agentes químicos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las intoxicaciones.
4. Aplicar el método científico para deducir conclusiones válidas en base a experiencias de laboratorio y otras actividades afines.
5. Determinar, desde el punto de vista de la materia de medicina forense los elementos que componen la muerte por intoxicación.
6. Analizar los principales tóxicos agrupados en las áreas de la toxicología.
7. Juzgar la importancia de la prevención, diagnóstico y el tratamiento de las intoxicaciones en las diversas áreas toxicológicas.

2.2.9 HECHO DE TRANSITO TERRESTRE.

Aplica sus conocimientos, métodos y técnicas con objeto de investigar en el lugar de los hechos, las formas y manifestaciones de atropellamientos, colisiones, volcaduras, proyecciones y caídas de personas originados por vehículos automotores.

Técnica muy específica, el estudio del hecho de tránsito terrestre pretende, con sus investigaciones, determinar los grados de responsabilidad de los participantes en incidentes debido al movimiento de los vehículos de motor terrestre.

Estos participantes pueden ser los conductores de las unidades, los peatones o personas en diferentes situaciones que se van afectos directamente por el incidente o de los terceros. Así pues, al ocurrir un hecho podrán tenerse varias modalidades como son: choque o coalición, volcadura, atropello, caída de personas, proyecciones, etc. O reunir varias de ellas al mismo suceso.

Es práctica vieja el hecho de que al ocurrir un atropello automáticamente el conductor de la unidad debe indemnizar al peatón por el solo hecho de que su unidad lo haya golpeado, sin investigar si el mismo peatón es el único responsable de su propio atropello. Igual caso sucede con el clásico el que pega paga. Cuando en la práctica se sabe que no siempre es culpable el conductor de la unidad que atropella.

Es bien cierto en cambio, que al existir dos o más participantes, todos ellos tendrán un cierto grado de responsabilidad. Siendo las metas principales del pericial de hechos de tránsito; primero, la de encontrar la mecánica del hecho desde sus antecedentes de circulación y/o de ambulación, sus manifestaciones, recorridos post-colisionales y posiciones finales y segundo, los grados de responsabilidad de cada uno de los participantes con lo que se demuestra la verdadera culpabilidad de las personas.

Oportuno resulta aclarar que al hablar aquí de responsabilidad no se refiere esto a la "*Responsabilidad Penal*" que pueda resultarle a una persona participante en un "*hecho de tránsito*", sino a la "*responsabilidad técnica*" que tenga en el suceso y que deriva de las condiciones anteriores, reservándole aquella como debe de ser, al juez.

En forma muy personal, creo que el día en que los peritos especialistas en el estudio de los hechos debidos al tránsito de vehículos de motor terrestres, sean verdaderamente confiables y que los jueces tomen en consideración sus dictámenes al normar su criterio acerca de un hechos en particular, dejarán de cometerse infinidad de injusticias de las tantas que la proliferación de estos vehículos provoca.

2.2.10 POLÍGRAFO.

El polígrafo⁸ es un instrumento de gran sensibilidad y precisión, capaz de registrar de forma continua en un grafico las variaciones fisiológicas que se producen en el organismo de un individuo estimulado psicológicamente mediante determinadas preguntas. El polígrafo es también conocido como "*Detector de Mentiras*", por eso es una técnica que auxilia en la investigación judicial.

Los cambios neurofisiológicos que se registran en el polígrafo son el ritmo respiratorio, la respuesta galvánica de la piel (sudoración) la frecuencia y el ritmo cardiaco. Mediante la psicofisiología forense se ha puesto en práctica nuevas técnicas de interrogación validadas por los resultados obtenidos en pruebas de laboratorio y casos reales.

Los datos estadísticos obtenidos reflejan que la fiabilidad del polígrafo está por encima de la mayoría de las técnicas forenses de investigación únicamente superada en porcentaje de exactitud por la prueba del ADN (Ácido Desoxirribonucleico)⁹. Los países en donde se utiliza el polígrafo en la actualidad

⁸ Ahora el método pericial usa una computadora, sencilla, movable y una caja o sensor, ambos aparatos se conectan a los neumógrafos que se colocan en el tórax y el abdomen de la persona y que miden su respiración. De electrodos que se ponen en los dedos índice y anular y que sirve para registrar la electricidad del cuerpo, y un baumanómetro que registra la frecuencia cardiaca del indiciado o testigo de algún hecho delictivo; el resultado aparece primero en la pantalla.

Según peritos en criminalística es casi imposible que una persona logre burlar al polígrafo, sólo bastan 10 minutos para determinar si un presunto delincuente dice la verdad o miente. Referencia electrónica en: [www.todito.com/paginas/noticias/73896.htm!](http://www.todito.com/paginas/noticias/73896.htm) 07/15/2006 a las 11:00am

⁹ ADN: es la abreviatura del Ácido Desoxirribonucleico. Constituye el material genético de los organismos. Es el componente químico primario de los cromosomas y el material del que los genes están formados. Referencia electrónica en: www.definicion.org/adn 07/15/2006 a las 12:00pm

son: Canadá, México, Argentina, Chile, Brasil, Japón, China, Corea, Australia, Israel, Sudáfrica, Rusia, Polonia, Rumania, República Checa, Croacia, Reino Unido, Italia, Alemania, Francia y España entre otros.

a. APLICACIONES:

Está científicamente comprobado que cuando una persona miente, se producen en su organismo, a través del sistema nervioso autónomo, reacciones fisiológicas y emocionales espontáneas de intensidad variable que de ninguna manera puede controlar en un corto espacio de tiempo. La presión sanguínea, el ritmo cardíaco, respiración y la conductancia de la piel sufren modificaciones.

La habilidad y experiencia del examinador al conducir la prueba, relativa a un protocolo de preguntas específicamente elaboradas, así como el equipo y método de preguntas específicamente elaboradas, así como el equipo y método a emplear en la aplicación de la misma, son fundamentales a la hora de conseguir los resultados fiables.

El polígrafo es una herramienta orientadora en una investigación. Permite valorar la veracidad o falsedad de las declaraciones de un individuo involucrado en la investigación judicial, ya sea testigo, autor o alguien ajeno a los hechos.

El polígrafo es aplicable siempre que sea necesario determinar de forma científica y fiable la veracidad de un testimonio con independencia de la naturaleza del caso. Mediante la aplicación del polígrafo se resuelven con mayor objetividad situaciones complejas de forma rápida y económica como en los procesos de selección de policías locales o detección de algún tipo de droga.

Esta prueba con el polígrafo se realiza siempre en un ambiente privado, sin la injerencia de terceras personas, excepto en los casos donde sea necesario un interprete. En el momento de dar su consentimiento a la prueba, el examinado indica quien puede conocer los resultados. Esta normativa forma parte del código

ético de la *American Polygraph Assotiation* y de todos sus afiliados internacionales. Cada pregunta que se vaya a realizar durante el examen deberá ser leída y explicada previamente. En ningún caso se administraran preguntas sorpresa a modo de trampa.

Las principales aplicaciones del polígrafo son para conocer:

- Si el sujeto miente sobre lo que se está investigando
- Si el sujeto dice la verdad en sus declaraciones

Existen condiciones elementales en los que no se puede aplicar el polígrafo como son:

- a) Cuando la persona a quien se le aplicará presenta trastornos mentales severos como esquizofrenia, paranoia o depresiones.
- b) Después de haber realizado un diagnóstico psicológico o psiquiátrico donde se declare a la persona como psicópata
- c) En los casos en que se manifiesta la intoxicación por alcohol o algún otro fármaco
- d) Cualquier persona que no aporte su consentimiento por escrito.
- e) Los menores de edad que no cuenten con la autorización de padres o tutores

Dentro de la exploración poligráfica no serán de aplicación preguntas que puedan inferir en los siguientes temas:

- a) Creencias religiosas
- b) Actividades o inclinaciones sexuales opiniones
- c) Opiniones sobre temas raciales
- d) Actividades o afinidades políticas
- e) Actividades o afiliaciones sindicales

b. TIEMPOS DE INTERVENCIÓN

Se requiere analizar previamente el expediente para conocer el caso.

Con anterioridad, se preparará el cuestionario que habrá de contestar el interrogado. El instrumento se le colocará en los sitios anatómicos que le corresponden como son el dedo índice de la mano y la región torácica.

La cita se programa con anticipación para que el interrogado acuda a las instalaciones de Servicios Periciales donde se encuentra el instrumento. Antes de pasar al polígrafo, el individuo es sometido a una entrevista clínica que por lo general dura tres horas. Luego es sometido al detector de mentiras. Una vez concluido el procedimiento se tendrán que interpretar las gráficas que dibujó el polígrafo; finalmente se tendrá que considerar el tiempo que requiera la elaboración del dictamen.

c. RESULTADOS

El resultado final será un dictamen

Se obtendrá un informe:

- Cuando no se haya presentado el individuo que sería sometido al examen
- Cuando no se haya enviado oportunamente el expediente
- Cuando la autoridad requeriente exija una respuesta del especialista

La interpretación de la reacción neurofisiológica de un individuo permite concluir:

- Cuando miente la persona a quien se le aplicó el polígrafo
- Cuando se tiene conocimiento o desconocimiento de los hechos que se investigados
- Cuando estuvo presente o tuvo alguna participación
- Cuando es completamente ajeno, y por lo tanto, es presumiblemente inocente.

Los resultados de la aplicación de la prueba del polígrafo generalmente son concluyentes, puede ocurrir que en determinados casos el dictamen final de la prueba sea calificado "no concluyente" esta situación poco frecuente, es debida a que la persona que se somete a la prueba no esta en las condiciones necesarias para realizar la misma, para descartar esta posibilidad antes de comenzar el examen el examinador realizara un cuestionario previo con objeto de comprobar la aptitud del examinado considerando como prueba dentro de los hechos que se investigan.

2.2.11 SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN.

Los sistemas de identificación son en la actualidad una de las más valiosas aportaciones de la criminalística general a las ciencias penales y a la impartición de justicia. Son un conjunto de técnicas desarrolladas ex-profeso para la identificación de personas de manera tal, que sea cual fuere la variante que se les presente se pueda obtener la identidad de una o varias personas o cadáveres y son los siguientes:

- a) **Antropometría.**- Aplica sus conocimientos, métodos y técnicas con objeto de medir y reseñar las partes necesarias del cuerpo humano a efecto de identificar a personas con apoyo en la dactiloscopia y otras técnicas de identificación o los cadáveres mutilados o putrefactos.

Basa su campo de acción en las medidas corporales de los individuos en general tomando como parámetros dichas medidas para poder reconstruir restos humanos en casos de quemaduras graves, exposición de fragmentos, etc. Tiene la posibilidad de que contando con determinados huesos humanos y por su ubicación, se puede identificar sexo, edad, complexión, raza y otros datos de identidad de las personas en base a la reconstrucción que se haga a partir de dichos restos.

b) Dactiloscopia.- Aplica sus conocimientos, métodos y técnicas con objeto de estudiar y comparar las huellas dactilares e identificar inequívocamente a las personas en base a los dibujos dactiloscópicos papilares, igualmente a los cadáveres. Tienen como finalidad realizar estudios comparativos e indicativos de sus figuras para determinar inequívocamente la identidad de las personas vivas o muertas cuyos dactilogramas se encuentren en buenas condiciones, por tal virtud y concretando lo anterior tiene por objeto el examen detallado y minucioso de los dibujos formados por las crestas papilares en los pulpejos de los dedos de las manos con el fin de identificar sin duda a las personas.

Identidad.- Es la cualidad o conjunto de cualidades que posee una característica que la diferencia de todas las demás.

Identidad de la persona.- Es el conjunto de características y detalles por las cuales el individuo define su personalidad propia y se distingue de sus semejantes.

Desde los albores del presente siglo Juan Vucetich dio forma al sistema de identificación decadactilar en base a los dibujos papilares, esta ha sido la forma más confiable para la identificación de las personas o cadáveres ya que ha demostrado que dichos dibujos se aprecian ya en la vida intrauterina o sobreviven a la putrefacción avanzada. Como consecuencia de lo anterior nos hace fácilmente trabajables y solo se requiere para su estudio el contar con impresiones fieles y que puedan considerarse como indubitables además de un fragmento considerable de la impresión del individuo a fin de tomarle su impresión decadactilar.

Corresponderá aquí al experto dactiloscopista elaborar primero una clasificación en la que corresponderá al dedo pulgar una letra y a los demás dedos un número en su orden anatómico, índice, medio, anular y meñique. Las letras podrán ser "A" para arcos idénticos, "I" para presillas internas "E" para presillas

externas y “V” para verticilos o dobles deltas, en el mismo orden corresponden los números 1,2,3 y 4 posterior.

Posterior a esta clasificación se hará la subclasificación de las características personales de la impresión a fin de que, si coinciden en todas y cada una de ellas, en forma indubitable ambas impresiones, problema y testigo, corresponderán a una misma persona; en caso contrario nunca serán de un mismo individuo. Es este un sistema aceptado casi universalmente.

c) **Retrato hablado**¹⁰.- aplica sus conocimientos, métodos, y técnicas con el objeto de elaborar las filiaciones descriptivas o reseña histórica de la fisonomía de una persona a efecto de reconstruir sus rasgos faciales o físicos por medio del dibujo para identificarla, en base a la descripción que da el dibujante una tercera persona.

d) **Reconstrucción facial**¹¹.- aplica sus conocimientos, métodos y técnicas con el objeto de estudiar y reconstruir la fisonomía de una persona descarnada, putrefacta o incinerada a efecto de identificarla, siempre teniendo como fundamento las medidas de las partes óseas que se hayan localizado.

Desgraciadamente esta técnica es prácticamente desconocida en México. Sus técnicas específicas son un tanto complicadas en virtud de que sólo se disponen de restos óseos de la cabeza o parcialmente encarnados en la cara y de la forma que aún conserven se deduce la morfología restante, para posteriormente darles forma en plastilina, arcilla, masa u otros materiales similares.

¹⁰ Obra: *Primer Congreso Panamericano de Medicina Legal, Odontología Legal y Criminología, celebrado en la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales*, Fecha:1947, Pág.588

¹¹ *Ibidem* pp.588-589.

Las dificultades, principalmente de capacitación de personal y presupuestarias han mantenido ésta técnica fuera de operatividad.

- e) **Superposición fotoradiográfica.**¹² cara, cráneo. Esta técnica Aplica sus conocimientos y métodos con el fin de confeccionar y estudiar en la superposición de la radiografía del cráneo y el negativo de una fotografía testigo, la correspondencia de características entre la fisonomía del retrato y la tipología del cráneo a efecto de identificar a personas descarnadas, putrefactas incineradas.

De ésta técnica podremos decir brevemente que, si se le diera una adecuada difusión y se capacitara adecuadamente al personal de los laboratorios fotográficos forenses dependientes de las Procuradurías de Justicia del D F y los estados, sería un valioso auxiliar en la identificación de los cadáveres. Desgraciadamente se requerirá en forma insuperable que al buscar a las personas o sus familias extraviados o desaparecidos proporcionen una fotografía cualquiera del desaparecido para confrontarla con la radiografía o incluso, el negativo fotográfico del cráneo del cadáver existente, por lo que de no existir dicha fotografía, no se podrá avanzar en esta técnica.

Igualmente en su contra, diremos que no pasa de ser un auxiliar investigativo, porque su resultado lo debemos considerar como un orientador y no como identificador definitivo, pues podrían presentarse múltiples falsas positivas o negativas que obligan a buscar la confirmación del resultado por medios menos dubitables como la dactiloscopia, la odontología, la descripción de las señas particulares por los familiares o allegados, todo ello en la medida de lo posible.

¹² Obra: Niguel Palastanga, Derek Field, Roger Soames, *Anatomía Y Movimiento Humano*, Ed. Paidotribo, 1 nov. 2000, Pág. 182

- f) **Odontología Legal.**¹³ Ésta disciplina tiene el fin de estudiar las características dentales y elaborar la fórmula dentaria, a efecto de identificar a personas descarnadas, putrefactas o quemadas.

Dado el adelanto de las técnicas odontológicas actuales, se ha empezado a considerar a esta técnica como integrante del grupo de las indubitables. Ya que la morfología exacta de las piezas dentarias varía de una persona a otra. Igualmente varía la disposición de las piezas en las arcadas dentarias de los individuos y finalmente serán diferentes las mordidas de las mandíbulas de ellos, por lo que la identificación odontológica se fundamentará en estos tres aspectos y se basará en la impresión que quedan en los dientes de una masa o arcilla preparada ex profeso.

Desgraciadamente, en nuestro país no se ha pensado en los beneficios de crear un archivo de este tipo por parte de los odontólogos, ortodoncistas, endodoncistas y de más profesionales relacionados con la materia, de los cuales son muy pocos los que imprimen a sus trabajos algún sello característico que diferencia e identifique de algún modo a sus pacientes.

- g) **Identikit.**- Es una variación del retrato hablado en el que en vez de dibujar se utilizan laminillas de acrílico transparente con los rasgos fisonómicos dibujados en frente, perfil derecho y tres cuartos de perfil izquierdo, superponiendo unas a otras de acuerdo a la descripción que hace el narrador y hasta llegar a confeccionar la cara de un individuo al que se pretende identificar.

Técnica muy interesante y por demás efectiva en la identificación de los delincuentes, en las que ha tenido en otros países gran éxito y de gran valor.

¹³ Obra: Caballero Cortés Carlos, *Tratado de Medicina Legal. Juristas y Medicina*, 3ª edición 1996, Ed.UNAB
Pág. 265

El día que en nuestro país, se decida destinar los medios económicos necesarios para su implantación, tendremos al más valioso auxiliar identificador a nuestro alcance. Lo anterior obliga a erogar ciertas cantidades; primero en la elaboración de una serie completa de *kits* confiables y después en la capacitación del personal idóneo para su uso, una vez adentrados en ello y debidamente experimentados en su aplicación, deberán dedicarse exclusivamente a ello.

- h) Superposición de Pabellones Auriculares.**-¹⁴ Elabora y estudia montajes o superposiciones comparativas de la morfología o fórmulas geométricas de pabellones auriculares problema contra testigo, a fin de identificar personas vivas o muertas.

2.2.12 TÉCNICAS FORENSES DE LABORATORIO.

Aplica sus conocimientos, métodos y técnicas a fin de identificar sustancias, su origen, sus mezclas y demás características, así como su presencia en individuos vivos o cadáveres utilizando para ello el instrumental necesario.

Es demasiado lo que se podrá referir acerca de las técnicas de laboratorio forense y de su aplicabilidad. Es por todos conocido el hecho de que el laboratorio tiene como finalidad, además de la preparación de diversos reactivos la identificación de sustancias de muy diversas clases, llámese fármacos, medicamentos, drogas, estupefacientes sustancias orgánicas e inorgánicas, etc.

Además, en la actualidad tiene la grave carga de identificar las sustancias o vegetales que le son asegurados a los detenidos en la lucha contra el narcotráfico, en una acción por demás difícil de identificar los agentes tóxicos que intervienen en las muertes por envenenamiento, intoxicaciones, etc.

¹⁴ Obra: Lourdes Munich y Ernesto Ángeles, *Métodos y Técnicas de Investigación*, Ed. Trillas, 6ª Edición, México, 2001, Pág. 584

2.3 CIENCIAS QUE AUXILIAN A LA CRIMINALÍSTICA.

Dentro de las ciencias que auxilian a la criminalística, que son muchas y a las que ya hice mención en el primer tema de este trabajo, sobresalientes tres: la física, la química y la biología.

La física se utiliza casi en todas sus ramas como por ejemplo: de la óptica que se utiliza en la espectroscopia, la fotografía, la microscopía, la mecánica, así como la electricidad, los rayos X, la luz ultravioleta, la espectrofotometría de absorción atómica, etc.

De la química se emplean todas las ramas, como la química analítica, química orgánica e inorgánica, etc. E igualmente se realizan técnicas electroquímicas como por Ejemplo: la electrólisis, la electroforesis, la Polarografía y la Conductometría.

Por último de la Biología, la Criminalística utiliza la Antropología, la Citología, la Enzimología, la Hematología Forense, la Microbiología, etc.

2.4 ARTES Y OFICIOS AUXILIARES.

Indubitablemente que para su más completo desarrollo, la criminalística requiere del uso de todo aquello que sirva para obtener mejores resultados en su tarea de servir al esclarecimiento e investigación de cualquier hecho delictuoso. Ante tal situación, la criminalística se apoya también en todas aquellas artes y oficios que le puedan servir como auxiliares técnicos en la investigación de hechos presuntamente delictuosos, como por ejemplo: en la búsqueda, examen y conocimiento de ciertos indicios o vestigios que aunque parecen insignificantes pueden finalmente ser de vital importancia en la investigación, así como la interpretación criminalística de los mismos, en su estructura, ubicación y presentación morfológica.

Dentro de las llamadas "Artes", se puede incluir a la arquitectura, la escultura, el dibujo, la orfebrería, la pintura, la Joyería, etc. Y de los oficios a la carpintería, cerrajería, herrería, hojalatería, platería, tornería, zapatería, talabartería, etc.

Todos ellos invaluable auxiliares que, utilizados artesanalmente, proporciona al criminalista las herramientas necesarias para saber como fue elaborado un objeto o como reproducirlo en auxilio de su investigación.

En este segundo capítulo, tuvo lugar el señalamiento de los objetivos específicos de la criminalística o sea, cuál es su finalidad o razón de ser o bien de los que se encarga, señalando su objetivo primordial, que es el allegarse al conocimiento de los hechos verdaderos a fin de lograr la emisión correcta de una resolución señalando además, todos los medios a través de los cuales se logra su cometido.

CAPITULO III

LA CRIMINOLOGÍA Y EL MÉTODO CIENTÍFICO.

Considero de vital importancia incluir en este trabajo una referencia al método científico, ya que será éste método el que siempre se utilice en la aplicación de la criminalística. Donde y cuando esto suceda y al mismo tiempo será este expresión escrita de esta ciencia.

Igualmente será en este método en el que se deberán basar las autoridades para apreciar y valorar los dictámenes en base a los razonamientos que el perito exprese en sus consideraciones y conclusiones, las que, por contar con el debido apoyo técnico y científico de los experimentos realizados por el experto, deberán tener valor real, mismo que habrá de ser valorado por esas autoridades, pues de no ser así, no tendría ningún caso utilizar este medio probatorio y se estarían desperdiciando recursos materiales, económicos y técnicos muy valiosos.

En las ciencias sociales como en cualquier otra rama del saber humano, es necesario el contar con una metodología que guíe los pasos del científico que labora, más aún si esa labor va encaminada a la investigación razón la cual es perfectamente recomendable la adopción de un método.

El hombre, desde los inicios de su presencia en el mundo, en el afán de esclarecer los fenómenos de la naturaleza, aplicó toda clase de procedimientos para lograrlo, conforme los años iban pasando, el hombre, aprovechando su experiencia, pulía y perfeccionaba poco a poco los procedimientos que aplicaba, sin embargo, el método científico, tal como se conoce y entiende en la actualidad, apareció en el mundo hasta después del año 1579, con Galileo y Kepler.

La criminalística tiene como área de estudio la evidencia física dejada en el lugar de los hechos o en los objetos, por el o los participantes en el momento de cometer el hecho, esto a fin de reconstruirlo y descubrir sus identidades.

Al aplicar el método científico para la consecución de estos objetivos, se puede incluir a la criminalística dentro del marco de las ciencias.

Cabe señalar que las reglas que establece el método científico no son infalibles y por tanto, están sujetas a su ulterior perfeccionamiento. La metodología científica tan solo da indicaciones y suministra de hecho, medios para evitar errores, pero no se puede desconocer que en el mejor de los casos la aplicación del método científico no da si no aproximaciones a la verdad.

3.1 OBSERVACIÓN.

La observación es una apreciación intencionada e ilustrada; intencionada porque se hace con un objetivo específico e ilustrada, porque va guiada de algún modo por un cuerpo de conocimientos, esta debe ser:

- a. Metódica, en cuanto a que debe hacerse de acuerdo a una forma previamente decidida, partiendo de lo general hacia lo particular, de los alrededores del lugar donde se cometió el hecho ilícito, de esto se deriva al cuerpo o cuerpos, objetos o situaciones observadas a sus características para de ahí pasar a los grandes y pequeños detalles, sin apartarnos del método adoptado para evitar incurrir en omisiones.
- b. Completa, toda vez que no debemos permitir que los detalles observados, por intrascendentes que parezcan, sean pasados por alto o en su defecto, no se les de la debida importancia que regularmente requieren y se convierten entonces en el pequeño gran detalle, el cual se hubiera pasado por alto nunca se recuperaría.
- c. Profundo, porque debemos conceder a todos esos pequeños detalles o grandes características o partes del todo en general, la importancia real que tienen o nunca sabremos la realidad de lo observado.
- d. Minuciosa, para poder desglosar ese todo en las partes que realmente lo conforman y llegar a conocerlas todas y cada una de ellas puesto que si no conocemos las partes, menos llegaremos nunca a conocer del todo la verdad de los hechos.
- e. Reiterativa, en el sentido que es muy recomendable que una que hicimos nuestra observación, aunque consideramos que realizamos bien debemos repetirla incluso no una vez, sino dos o más, a fin de encontrar el pequeño detalle que no se le dio la importancia necesaria o llegar a confirmar que no hay nada más que debemos tomar en consideración.
- f. Objetiva, por cuanto a que debemos encontrarnos en el objetivo, el lugar o la circunstancia observada, manteniendo presente el motivo de dicha observación; pero sin permitirnos caer en el error de, por exagerar la objetividad, dejar fuera del estudio de aspectos o partes del problema.

3.2 DESCRIPCIÓN

Es la expresión escrita, absolutamente indispensable para la conservación de la investigación criminalística, ya que la descripción debe ser metódica, completa y escrupulosamente minuciosa. para su posterior utilización, sobre todo en virtud de que no todos los objetos podrán ser trasladados al laboratorio de criminalística; definitivamente, los lugares en que suceden los hechos, nunca lo serán.

Además será esta descripción, la forma de que otras personas (*partes del juicio penal*) se podrán formar una idea clara o objetiva del cuerpo, objeto, lugar de las circunstancias que lo rodean y en sí, de todas las características de los observado, razón fundamental de que deba tener esa descripción, las cuatro características señaladas.

3.3 EXPERIMENTACIÓN

El experimento científico es la más rica de todas las formas de experiencia humana; añade a la observación el control de ciertos factores con base en supuestas teorías y cuando es preciso, supone meditación. La experimentación, por tanto, debe ser básicamente, controlada en las ideas de que: a) Debe concretarse al objeto lugar o circunstancia que se está investigando, b) No debe escatimarse la experimentación pero tampoco debe excederse fuera de los límites lógicos de las condiciones concretas del hecho, c) Debe intentarse también en todas las condiciones que pudieron haberse dado en el momento de ocurrir éste.

Lógicamente, y para poder cumplir con lo anterior, deberá planificarse previamente la experimentación y es recomendable hacerla en repetidas ocasiones, de acuerdo a las posibilidades del hecho a fin de buscar posibles variables o parámetros de comparación; útiles para obtener un resultado lo más fiel posible.

3.4 RESULTADO

El resultado de una experimentación para su debida interpretación, deberá de exponerse de una manera: clara, precisa y sintética.

La conclusión se debe relacionar a diversas partes de la argumentación, unir las ideas desarrolladas, es decir, la conclusión es un regreso desde la introducción y en general a todo lo investigado, por lo que ésta debe ser razonada, clara, precisa y sintética.

La exposición de resultados así como la elaboración de las conclusiones, deberá ser ampliamente razonada, sin que el término ampliamente se entienda como el uso abusivo de palabra, si no en el sentido de que se haga el razonamiento por todas las formas posibles, sin dejar de ser claro en cuanto a que no se llegue a crear confusión en quien habrá de leer y utilizar el trabajo.

Deberá asimismo ser preciso, referirse al hecho en concreto sin caer en mayores condiciones que las necesarias, resumiendo en lo posible los datos necesarios sin omitir ninguno para la interpretación y fundamentando debidamente las conclusiones, las que deberán referirse solo al hecho investigado y a un aspecto específico de cada una de ellas.

CAPITULO IV
LA CRIMINALÍSTICA Y SU APLICACIÓN COMO AUXILIAR DEL DERECHO
PENAL .

4.1 APLICACIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA EN LA PRÁCTICA.

Analizar este aspecto requiere previamente de dividirlo en dos partes:

- a. Como se lleva a cabo una investigación criminalística
- b. La aplicabilidad de cada una de las partes específicas de esta ciencia.

4.1.1 COMO SE LLEVA A CABO UNA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA.

La criminalística como ciencia, consta de un gran número de conocimientos provenientes de otras ciencias, que una vez conjugados nos aportan o tratan de aportar luz en la investigación de hechos presumiblemente delictuosos.

Esto basado en el hecho de que al entrar en contacto dos individuos o un individuo y de un objeto, existe un intercambio de pequeñas o grandes cantidades sea a distancia o se haya tenido por medio de otros objetos pudiendo ser cantidades de materia micro o macroscópica.

El resultado de este intercambio es que cada participante, ser humano u objeto conserva en sí, una porción de la materia del otro y como ya se dijo, puede ser tanto muy pequeña o incluso microscópica, como muy grande o macroscópica. A estos fragmentos de materia los conocemos con el nombre genérico de indicios, material fundamental de la investigación.

Se puede decir que toda investigación de orden criminalístico gira sobre lo que conocemos como las siete preguntas maravillosas, que son: ¿qué? ¿quién? ¿cuándo? ¿dónde? ¿cómo? ¿con qué? y ¿para qué?.

- a. ¿Qué? ¿Qué ha sucedido concretamente?

Su respuesta debe ser definitiva y concreta. Debemos poder diferenciar el suceso de que trata, por ejemplo, identificar entre suicidio y un homicidio, etc.

- b. ¿Quién?: ¿Quién realizó lo sucedido? ¿Quién es la víctima? ¿Quién es el victimario?

En caso de ser posible su respuesta será definitiva, si no lo es, buscaremos elementos suficientes para la identificación auxiliados por las técnicas o sistemas adecuados que nos permiten no sólo identificar a las personas vivas o presentes, sino también, a los cadáveres o ausentes en base al estudio adecuado de los indicios con que se cuente y sean adecuados para ese fin. Restos biológicos como fragmentos de hueso, piel, músculos, tejido hemático o impresiones dactilares, huellas de pies calzados o descalzos. Huellas de manos etc.

- c. ¿Cuándo? ¿Cuándo sucedieron los hechos?

Esto lo deberemos contestar lo más aproximadamente posible, tomando en cuenta los fenómenos que ocurren a las personas o a las cosas a través del tiempo y que son fácilmente identificables, pero siendo muy cuidadosos al interpretar los que ya se presentaron y que se prestan a confusiones, como por ejemplo, en la tanatología.

- d. ¿Dónde? ¿Dónde sucedieron los hechos? En el sitio en que nos encontramos o en otro diferente.

Su respuesta será definitiva en cuanto al sitio en que nos encontramos, si o en caso negativo, será presuncional el tratar de investigar en dónde sucedió y por qué sus efectos se reflejen aquí, esto es en base a los indicios propios del lugar no corresponden en su identidad con el lugar en que nos encontramos.

- e. ¿Cómo? ¿Cómo se desarrollo el hecho que investigamos?

Pretendemos que su respuesta sea concreta y contestar a ella, implica ya una reconstrucción del mismo hecho. Ésta es la principal de todas las preguntas, pues su respuesta al ser efectiva logra que el hecho sea reconstruido, es decir, que estamos en condiciones de volver a vivir el suceso tal y como ocurrió, con todas sus manifestaciones y sus participantes.

Es el eje central de la investigación judicial, ya que al lograr la reconstrucción se podrá corroborar la veracidad de las versiones dadas por los participantes o los testigos, apoyándose a la autoridad para que pueda concederte o negarle valor a esas deposiciones y entonces ajustar su criterio en base a ese *“volver a vivir el evento”*.

f. ¿Con qué? ¿Qué instrumento y en qué cantidad de ellos intervinieron en los hechos?

Será ésta una respuesta concreta en su primera parte y presuncional en la segunda, en base a los indicios que el hecho se recojan en el lugar, por ejemplo: armas, objetos, prendas, etc.

g. ¿Para qué? ¿Para qué se hizo esto o lo otro?

Será esta última la más difícil de contestar algunas veces, otras será muy fácil. Tenderá a determinar el móvil que existió para obligar al autor de la comisión de os hechos. Debe ser contestada esta pregunta por el criminólogo que por el criminalista.

El criminalista y médico forense Alfonso Quiroz Cuarón, decía que una vez contestadas las siete preguntas el caso estaba resuelto en un noventa por ciento; mientras faltara una sola de contestar no había avanzado nada la investigación.

La experiencia, el mejor de todos los maestros, nos indica que para lograr buenos y positivos resultados en la investigación criminalística, ésta debe de ser: metódica, detallada, exhaustiva, completa y pronta.

- a) Metódica.- Ya que debe guiarse por un método preestablecido, como ya se dijo, el mejor de ellos es el científico, que nos marca el camino a seguir en cuanto a observación, hipótesis, experimentación, todo esto modificado, hablando de investigación criminalística, en cuanto a las características especiales del caso que se investigan, ya que no usaremos la misma metodología para investigar un hecho de tránsito que para un homicidio o un robo.

En el primero de ellos partiremos de lo particular a lo general sin entrar en detalles, mas que lo específico como raspaduras de pintura y huellas de pintura que corresponden a ésta, abolladuras de formas similares encontradas, etc; que nos aportarán datos de identificación del vehículo o vehículos participantes en el hecho a investigar.

En el caso del hecho de tránsito, como se ha dicho, de lo particular a lo general, apoyados en la observación; esto es, de las lesiones que presenta el cadáver o lesionado, deduciremos el orden en que os recibió, la posición de la persona al recibir el primer contacto con el vehículo, si hubo un solo paso del vehículo sobre el lesionado o más, esto en el caso de la modalidad del atropello.

En un dictamen con modalidad de colisión, serán los daños, su intensidad, su dirección y su grado los que nos indicarán lo anterior.

En un dictamen sobre homicidio, robo, grafoscopia, dactiloscopia, balística, etc; es a contrario sensu, toda vez que iremos de lo particular a lo general o a lo particular, de ello al detalle y de esto al pequeño gran detalle, pues será la vista general la que nos indique dónde se haya lo particular y así sucesivamente hasta

llegar a los pequeños grandes detalles que habrán de observarse. Incluso una vez embalados y trasladados al laboratorio de Criminalística.

Así, en el caso de un homicidio, observaremos el lugar de los hechos, la posición del cadáver, las manchas de sangre, la dirección de la misma u otros líquidos o polvos. Las lesiones que presente, de donde deduciremos si ese lugar y esa posición fueron las originales e inmediatas al momento de la muerte, si había movimiento al momento de producirse ésta, si hubo violencia, lucha, defensa o forcejeo, la o las armas utilizadas, el número probable de actores, el tiempo de la muerte o cronotanodiagnóstico.

De las lesiones deduciremos, en el caso de los homicidios perpetrados con armas de fuego, el tipo de arma, su calibre, el ángulo de incidencia del o los proyectiles, la distancia a que se efectuó el disparo, el número de armas utilizadas etc. Concluiremos esta observación y formularemos las conclusiones, apoyados en los resultados de la neurocirugía que al efecto se practique.

Observando el lugar de los hechos, deduciremos desde dónde le fueron disparados los proyectiles, por donde entraron y salieron el o los autores, etc.

En caso de localizar proyectiles, casquillos o cartuchos, podremos verificar, si corresponden el arma presuntamente homicida, y así sucesivamente, buscaremos los pequeños detalles y los pequeños grandes detalles hasta estar en condiciones de reconstruir los hechos.

- b) Detallada.-** en cuanto, a que no podemos permitirnos el pasar por alto cualquier indicio, por insignificante que este sea. Cuántos casos conocemos en que un mínimo detalle ha llevado a desenmascarar a un delincuente o a la inversa, cuántos inocentes han probado esa situación por la existencia de un pequeño detalle y han recuperado su libertad.

- c) Exhaustiva.- Pues la práctica ha hecho ver en múltiples ocasiones que lo que no se vio la primera vez puede verse en la segunda, o en la tercera vez, etc.
- d) Completa.- Pues debemos tratar de observar todo lo que pensamos que tenga relación con los hechos y lo que no lo tenga, ya que ahí puede estar oculto un pequeño detalle revelador de la luz a la investigación.
- e) Pronta.- Pues como dice Edmond Locard, eminente criminalista francés: *"el tiempo que pasa es la verdad que se va, y en este caso el tiempo se lleva a veces evidencias muy importantes"*, de ahí que la pronta intervención del criminalista sea determinante para el buen resultado de la investigación ya que al extraviarse los indicios podrá perderse definitivamente la evidencia que permita su conocimiento y posteriormente se reconstrucción.

4.2 APLICABILIDAD DE LA CRIMINALÍSTICA EN SUS PARTES.

Por otro lado, cada una de las partes de la criminalística tiene una aplicabilidad propia, toda vez que como ya se dijo con anterioridad, son tan especializadas en su función que poderlas mezclar implica que existía entre los hechos una íntima relación que obligue a utilizar dos o más de esos componentes.

Tal es el caso de los sucesos denominados como complejos y que obligan al criminalista a practicar exámenes y experimentaciones de diferentes ramas de la criminalística, como en el caso de un secuestro, en que las notas se estudiarán por la Documentoscopia en el caso a las manufacturadas en base a recortes de periódicos y revistas, en las elaboradas mecanográficamente, etc. O bien, de la grafoscopia, si se elaboran en forma manuscrita. Pero además, si suponemos que al efectuarse el hecho participaron vehículos, intervendrá el estudio del hecho de tránsito terrestre, y si se utilizaron armas de fuego intervendrá también la

balística forense, amén de la consabida participación de la criminalística de campo.

Esta tiene que ver con todas las demás ramas de la criminalística, ya que al acudir al criminalista al lugar de los hechos a tomar conocimiento de ellos y al emitir el dictamen, que son las dos principales actividades que esta técnica le provee, éste profesional se convertirá en los ojos de la autoridad, pero habrá de hacerlo así en todas las materias, ya que todo conocimiento proviene del teatro del evento y el criminalista será casi la única persona que al acudir, lo haga con esa intención, la de obtener un profundo conocimiento del lugar y del hecho en sí.

En ese sitio el criminalista procederá a coleccionar todos los datos referentes al caso concreto y he ahí, una vez realizados los experimentos que en cada uno procedan de acuerdo a la propia naturaleza del hecho, plasmará en el dictamen que es la culminación de su trabajo.

Existe otra parte de ese trabajo y que es tan importante como hecho mismo de emitir el dictamen, y en su valoración por parte de la autoridad quien, considerando en forma ideal que este se elaboró en forma proba y profesional, debería concederle a su real valor probatorio, considerando como su más valiosos auxiliar para conocer científicamente la verdad de los hechos.

Siendo la función primordial del órgano jurisdiccional el decir el derecho en cualquier materia, diciendo en materias civiles a quién corresponde el derecho, o en materia penal acerca de la responsabilidad de las personas o su inocencia y acerca de la reparación del daño a que pudiera obligarse en el primero de los casos, es estrictamente necesario el contar con los auxiliares necesarios e ideales que lo provean de información acerca de los pormenores de los hechos y esto solo se requiere de que los juzgadores lo estudien y aprecien correctamente y les conceden el valor que realmente les corresponde.

Entre estos dictámenes destaca la criminalística, ya que es la única forma científicamente aplicada de conocer la más amplia variedad de hechos buscando ésta tan anhelada verdad, motivo de todos los procedimientos judiciales y esto sin detrimento de otras materias. Lo que ocurre es que las otras materias periciales serán siempre muy concretas. Por ejemplo, la medicina forense sólo atenderá a cuestiones respecto de la causa de muerte o lesiones aspectos inherentes a las violaciones o edad clínica. La química se ocupará de encontrar el origen de las sustancias, de las toxicomanías etc; la ingeniería verá por los defectos de las construcciones o motivo y consecuencia de los derrumbes etc. Pero sólo la criminalística es general en su aplicación.

Caso especial, la fotografía forense, que generalmente se limita a ilustrar los dictámenes de las otras ramas. Un dictamen pericial no estará completo sin las correspondientes ilustraciones fotográficas, cuestión por demás importante, ya que una imagen vale más que mil palabras, pues lo que dice, lo expone gráficamente y por lo tanto, es lo más acertado a la imagen viva.

Además de ello, tiene su propio campo de acción cuando se trata en el dictamen de determinar acerca de la autenticidad de impresiones fotográficas exhibidas en juicio en que, además de ilustrar la fotografía, será el centro del dictamen encontrando las superposiciones de negativos, la composición fotográfica, la edad de las emulsiones y papeles emulsionados, etc.

Puede la autenticidad de una fotografía dar un vuelco al resultado de un juicio, ya que si se presenta como prueba ante el tribunal y después se demuestra su falseamiento en el laboratorio fotográfico, dará origen a acciones penales en contra del presunto defraudador procesal o bien, podrá ratificar lo que en demanda, contestación o simple declaración se dijo y se puede confirmar con la exhibición de placas fotográficas.

La Grafoscopia es sin duda la rama de la criminalística con mayor aplicabilidad en el mundo moderno procedimiento judicial, debido a la frecuencia con que los manuscritos o escritos simplemente firmados a mano se exhiben en juicio, independientemente de la materia sobre la que verse la controversia y clase de juicio de que trate.

Pretendiendo determinar como ya se dijo el origen gráfico de las escrituras, manuscritas la grafoscopia entra en acción cuando se duda de la autenticidad de esos manuscritos y entonces, mediante la comparación formal y exhaustiva de la características generales o automatismos, investiga su origen gráfico determinando su autenticidad o falsificación, que puede ser a la memoria, a la calca o con modelo a la vista y con esta información, podrá un juez normar su criterio y determinar acerca de la *litis*.

La Documentoscopia es la hermana gemela de la grafoscopia. Tiene como finalidad el encontrar el origen documentoscópico de los documentos impresos, preimpresos, mecanográficos, xerográficos o de cualquier tipo que la ciencia invente, con la única excepción de los manuscritos que le son reservados a la grafoscopia.

Esta información proviene del cuidadoso análisis de los documentos dubitados y su comparación con muestras indubitadas que se le provean al criminalista y determina la autenticidad o falsedad de cheques, billetes bancarios, facturas, boletos y demás, aportándole al juez elementos necesarios para su información y decisión.

La Criptografía frente a las anteriores, es la rama de la criminalística menos utilizada, aún cuando pierde su aplicabilidad, toda vez que las grandes organizaciones criminales utilizan frecuentemente las misivas escritas con caracteres no convencionales.

Siendo la descifración de esos caracteres su finalidad propia, el criminalista deberá contar con un gran conocimiento acerca de los medios de comunicación y contar con elevado sentido de la lógica, para poder encontrar la clave que permita descifrar los escritos que, elaborados en ese sistema, sean interceptados por las autoridades y encontrar entonces a su remitente y destinatario, ayudando así a su desenmascaramiento y posible captura.

Esta rama de la criminalística es utilizada principalmente por la autoridad investigadora y por la policía ministerial.

La vida moderna no se concibe sin el uso de los vehículos automotores, por ello conlleva el riesgo de que estos colisionen entre sí o con otros objetos atropellen a los peatones.

Es entonces que esta rama de la criminalística investiga las manifestaciones típicas del hecho para determinar la responsabilidad técnica de cada uno de los participantes.

Al colisionar dos vehículos de motor en movimiento, sus conductores tendrán normalmente un determinado grado de responsabilidad técnica en el hecho, que puede ser desde el compartir un 50% para cada uno o ir del 1% para uno y el 99% para el otro. Ocasionalmente se verá que uno solo de los conductores absorba para sí solo el 100% de la responsabilidad, como en el caso de colisionar con un objeto inerte. Igual condición prevalece para el caso de los atropellos en que se comparte la responsabilidad entre el conductor del vehículo y el peatón atropellado, en donde encontramos, con mucha frecuencia que es el peatón el responsable de su propio atropello.

Aquí el criminalista buscará datos tales como las velocidades, distancias, recorridos *pre y post-colisionales*, tiempos, visibilidades y condiciones particulares en que dio el evento, para determinar esos grados de responsabilidad técnica, de donde el juzgador pueda deducir entonces la responsabilidad penal.

Igualmente común es el que investiga por parte del criminalista acerca de proyectiles, casquillos, cartuchos, armas cortas y largas de fuego. Trayectorias y trayectos, parábolas, ángulos de disparo y todas las demás características que intervienen como indicios del hecho.

Aquí, en el caso de las lesiones o el homicidio, constituyen el principal indicio los orificios de entradas y salidas de los proyectiles y su relación con el lugar de los hechos para determinar la relación víctima-victimario y las posiciones de impacto y finales.

Esto es determinante para el juez por la razón de que casi nunca los participantes en este tipo de hechos permanecen en el lugar: los sujetos que cometieron el hecho por tratar de huir y los lesionados, porque son trasladados para su atención médica, entonces será determinante demostrar en que lugar y posición se encontraba cada uno de ellos al momento de ocurrir el evento.

Cosa particular es la balística de comparación o micro comparativa que determina el origen balístico de proyectiles disparados o casquillos percutidos en base a su comparación con testigos obtenidos a partir de las armas problemas, utilizándose una caja de disparos o un tanque de agua y después un microscopio estereoscópico de comparación con retículas divisorias de la imagen.

Aún cuando en nuestro país no se ha expandido el terrorismo las explosiones o grandes incendios son frecuentes y de ello nos dan cuenta los medios de comunicación. Al afectarse intereses oficiales o de particulares, se

requiere entonces de la intervención de los peritos en criminalística para auxiliar a las autoridades que deberán de conocer de los hechos.

Aquí el criminalista buscará los incendios típicos de cada uno de los hechos, cráteres en el caso de las explosiones o focos en el de los incendios.

Los primeros se presentan como grandes horadaciones hacia el piso ya que la explosión tiene o produce un efecto y así como salen proyectadas grandes cantidades de materiales hacia arriba y a los lados, también se da el efecto hacia abajo y esa horadación proveerá grandes conocimientos al criminalista acerca de la clase de explosivo utilizando y su cantidad y forma de detonación, corroborándolo con la cantidad de materiales removidos y las distancias de proyección de los mismos.

En los segundos se buscará la mayor concentración de daños por calor, toda vez que, iniciándose ahí el fuego, será éste lugar en el que mayormente se concentren los daños y entonces ahí habrá de buscarse el origen del fuego, sea accidental o intencional y en este caso las materias combustibles utilizadas para la propagación y los medios de este fenómeno.

En forma conjunta, tratan de proveernos de los medios necesarios para identificar a las personas o a los cadáveres.

Para ello se cuenta con diversas técnicas, a las que ya me referí con anterioridad, señalando que mientras más técnicas se utilicen para identificar a una persona o cadáver, más seguro será el resultado. Tendrán precisamente esa finalidad concreta la identificación con fines judiciales, ya sea para el control de las personas delincuentes o primo delincuentes, para comprobar su participación en los hechos por investigar.

Éstas técnicas de identificación sirven a la autoridad persecutora en esta finalidad de comprobar la participación de las personas en los ilícitos y a la autoridad jurisdiccional, para hacer la debida comprobación y después para el control.

Igualmente ya mencionados, los sistemas propios de laboratorio tienen la primordial función de proveer a las autoridades de muy diferentes cuestiones que van desde la identificación de sustancias desconocidas (buscando primordialmente a los psicotrópicos o estupefacientes), así como de las manchas y líquidos desconocidos que aparecen en el teatro de los hechos, como tejido hemático, orina, materia fecal, alcohol, etc. Identificar el grado de alcoholemia en que se encuentran las personas, la presencia de los venenos y la de múltiples fenómenos que pueden ser identificados por reacciones químicas, como en el caso de las pruebas de rodizonato de sodio, para identificar la mano que ha disparado un arma de fuego o la de Walker, para identificar el arma de fuego que ha sido disparada o su modificación, para determinar a que distancia se efectuó el disparo de un arma de fuego cuyo proyectil aparece sobre las ropas de una persona. En general, cada una de las ramas de la criminalística tendrá entonces una aplicabilidad propia que le permite por si sola o en combinación con las de más, interactuar a favor de las autoridades encargadas de la administración de la justicia, a fin de cooperar con ellas en el mejor cumplimiento de sus funciones, expresándose en cada caso concreto las conclusiones a las que ha llegado el criminalista, para apoyar a esas autoridades, razón para la cual fue instrumentada la criminalística como una ciencia autónoma.

Tienen las autoridades una grave función que ejercitar, el ministerio público como rector de la averiguación previa penal en un principio y como titular del ejercicio de la acción penal, después está a su cargo la responsabilidad moral para con la sociedad de que al integrarse aquella y ser consignada, se pone en juego la libertad de las personas, razón por la cual al ejercitar ésta en una forma libertina, sin la debida comprobación de la presunción de responsabilidad penal,

causará un grave detrimento a los afectados por la consignación, lo que después no puede resolverse con una simple disculpa con decir que a su criterio sí estaba acreditada tal presunción.

En el caso del juez es aún más grave dicha responsabilidad, ya que al aplicar en sentencia una pena corporal y punitiva sin estar debidamente acreditada la responsabilidad penal, se hará esto en una forma más definitiva y aún cuando existen los recursos para combatir esa resolución y puede procederse hasta llegar al juicio de garantías, esto causará al sentenciado un menoscabo en su libertad, en su persona y hasta en su prestigio social, tiempo aquel en que estuvo privado de su libertad que sin importar que ahora la recupere, nadie podrá reponérselo.

Igualmente peligroso sería, por falta de apoyo o conocimiento real de los hechos, exonerar a un verdadero culpable sin perseguirlo o sin sentenciarlo y que pudiera así permanecer en libertad y causando graves perjuicios a la sociedad.

Justificación más que suficiente esto para que las autoridades, antes de determinar sobre el ejercicio de esa acción acusatoria y el otro antes de dictar sentencia, busquen el apoyo de todos los medios que estén a su alcance para hacerlo, en su caso, pero con la absoluta seguridad de que se está haciendo lo correcto.

Ahora, si no el único, resulta ser la criminalística uno de los más fuertes apoyos con que contarán esas autoridades para sustentar el ejercicio de sus facultades discrecionales, pero como ya se ha dicho y reiterándolo nuevamente, lo importante es que lo utilicen y lo aprovechen en toda su capacidad a través de los dictámenes emitidos por los expertos en esta ciencia.

4.3 LOS INDICIOS.

Existen muy variadas definiciones para entender los indicios, podemos decir a grandes rasgos que son la evidencia viva de los hechos, de su existencia y de cómo ocurrieron, el mismo Edmond Locard decía refiriéndose a ellos que *“Son mudos testigos que no mienten y sólo hay que saber hacerlos hablar”*.

Dada su gran importancia, los clasificaremos en tres grupos, mismos que se subdividen cada uno de los subgrupos:

- a) Por su presencia en: asociativos y no asociativos
- b) Por su estructura en: microscópicos y macroscópicos
- c) Por su naturaleza en: determinantes e indeterminantes

Estas tres clasificaciones se ligarán muy íntimamente en toda investigación.

- a) Por su presencia. Se dijo que al llegar al lugar de los hechos, el criminalista deberá observarlo todo, precisamente en busca de indicios, así como una vez encontrados los veremos atendiendo al hecho de su existencia para determinar si guardan una estrecha relación o porque estando ahí los indicios, es que no tienen relación con los hechos. Así los clasificare: los primeros, como asociativos y los segundos como no asociativos.

Habiendo quedado debidamente demostrado que lo no asociativo no tiene relación con los hechos, me abocaré al estudio concienzudo de los indicios asociativos, de los que tratan de investigar sobre todo cómo fue su participación en los hechos.

- b) Se había mencionado que, al entrar en contacto dos individuos o los objetos o un individuo con un objeto, se presentaba un intercambio de partículas de cada uno de ellos al otro, y viceversa; estas partículas, fragmentos y objetos constituyen siempre un indicio asociativo, pero se da el caso que o son apreciables a simple vista o se requiere para su observación de la ayuda de los instrumentos propios de la óptica, lo que los clasifica en: macroscópicos, los primeros y microscópicos, los segundos.
- c) La tercera subclasificación se obtendrá después de observar detenidamente el escenario de los hechos y los indicios coleccionados, hasta en el laboratorio, los que así lo requieren, los que lo convertirá en determinantes o indeterminantes.

Los primeros serán aquellos que por su participación directa en los hechos o por la estrechísima relación con él o los actores o con la víctima, nos permiten la reconstrucción inmediata de los hechos o la identificación de unos y otros. Tales indicios pueden ser desde casquillos percutidos, proyectiles, armas de fuego, armas blancas, objetos contundentes, piezas del vestuario, objetos personales, restos del cuerpo, tales como cabellos, sangre, impresiones dactilares, huellas de pisadas, etc.

Los segundos serán los que aún habiendo participado en los hechos, sólo nos ayudarán en la reconstrucción de los mismos, no así en la identificación de ninguno de los que participaron en ellos, y son tales como las lesiones que presentará el lesionado o cadáver, los signos de violencia o de violación, las huellas de pisadas, que aún que no se vean claramente con fines de identificación nos permiten saber donde anduvo o anduvieron los actores, los objetos movidos de su sitio, etc.

Por todos los aspectos de suma importancia que he referido, cobran también una vital importancia, para la investigación, la protección, el embalaje, y el traslado o suministro de los indicios.

4.4 LA PROTECCIÓN.

La protección empieza desde el escenario de los hechos, ya que por simple curiosidad o por maldad, muchas veces los curiosos que se acercan levantan y se guardan objetos que, de haber llegado a las manos del perito deberá instalarse al momento de que la primera persona con autoridad tenga conocimiento del hecho, esperando la llegada del perito y no se levantara al retirarse éste, sino hasta que la investigación por realizar se haya concluido, sin importar el tiempo que sea necesario.

Esto debido a que muchas veces no podremos trasladar los indicios al laboratorio por encontrarse éstos en las paredes del inmueble, en el mobiliario de la habitación o en lugares que imposibiliten su traslado.

Los indicios que sea posible trasladar el laboratorio deberán ser trasladados con cuidados externos y se utilizarán técnicas específicas de embalaje para cada uno de los diferentes tipos de indicio esto es; no trataremos igual un casquillo o un proyectil, un fragmento de vidrio o una mancha de sangre, pero todo traslado deberá llevarse a cabo con el mayor cuidado, ya que la contaminación alteración o deformación de los indicios, cualquiera que sean estos, variará los resultados de su observación y con ello su interpretación alterando todo el curso de la investigación.

4.5 LA OBSERVACIÓN Y MANEJO.

La observación de los indicios revestirá muy diferentes formas al igual que su manejo, dependiendo principalmente de dos factores:

- a) El tipo de indicio de que se trate o sea, el material de que esté constituido, su tamaño, etc, así como lo que pretendamos observar.
- b) El asunto por investigarse.

“De tal manera, no manejaremos igual un fragmento de vidrio manchado o limpio que un arma de fuego, un cadáver que un vehículo, un líquido que un sólido etc. “

igualmente, si suponemos que al indicio lo constituye un fragmento de vidrio, no tendrá el mismo tratamiento al estudiar sus manchas de sangre dentro de un homicidio que las impresiones dactilares que encontramos estampadas en él, al investigar un robo, etc.

4.6 LA INTERPRETACIÓN.

En esta fase de la investigación es que los indicios manifiestan su verdadera importancia, es al observarlos y valorarlos cuando debemos identificar los que no revelan su valor real, puesto que los que si los revelan nos dicen todo lo que sucedió, nos señalan su propia participación en el hecho, aún en ocasiones nos dirán quien o quienes estuvieron ahí.

Esta interpretación se hará consistir, como ya lo señale en:

- a) Observación
- b) Identificación
- c) Valoración

a) Observación. La observación cuidadosa, minuciosa, exhaustiva, repetitiva y los indicios coleccionados nos darán la oportunidad de conocer todas sus características, morfología, estado actual, cambios sufridos, relación con los hechos. etc.

b) Identificación. Está por demás decir que debemos ser abundantes en ella, puesto que no será lo mismo que en una reconstrucción de hechos ya que en la practica podemos encontrar objetos que no concuerden con los que participaron en el hecho en su momento histórico original, pues esta condición alteraría diametralmente los posibles resultados de la reconstrucción; cabe aquí la posibilidad de que, no pudiéramos utilizar un determinado indicio, por su estado de destrucción, por las alteraciones sufridas, etc; y se utilicen objetos similares, idénticos en lo posible a aquellos que participaron de primera instancia en el hecho, pero siempre tomando en consideración esas circunstancias al momento de valorar los resultados, ha de ser entonces una identificación explicativa, detallista, si queremos que cumpla con su cometido.

c) Valoración. Es el punto clave de la interpretación de los indicios.

Una adecuada valoración de los indicios hecha por el criminalista, le permitirá conocer la verdad sobre los mecanismos de producción de los hechos, le confirmará sus hipótesis. Le permitirá reconstruirlos y deslindar los cargos, participación de las personas, en cambio una errónea valoración dará por resultado la total desvirtuación de ellos, con resultados casi siempre nefastos.

Aquí, es responsabilidad del criminalista el que la valoración sea correcta, pues en su calidad de auxiliar los funcionarios públicos encargados de la administración de justicia, deberá proveerlos con material adecuado, cierto, comprobado y útil a su función ya que ellos a su vez, normarán su criterio y para lo cual se apoyarán en dichos dictámenes, sin querer esto decir que la opinión del perito deba ser abrazada forzosamente por ellos, puesto que la función del perito es sólo aportar las opiniones científicamente razonadas y no las de decir derecho o aplicar la justicia.

Valorar los indicios es entonces fijar su participación en forma lo más exacta posible, dentro de la mecánica de los hechos por investigar, de ahí la clasificación a que hicimos referencia en líneas atrás, y que ya clasificados el perito utilizará los asociativos, sean micro o macroscópicos y ya subclasificados en determinantes o in determinantes, serán de mayor importancia los primeros.

Es por lógica, éste momento el de mayor importancia en cuanto a la investigación, es aquél donde el criminalista se revela como auxiliar de la justicia, donde se determina la participación de una o varias personas en un hecho, donde se les puede incluso, en algunos casos, llegar a identificar cuando se relaciona entre si los diferentes pasos del hecho propiamente dicho donde se determina su reconstrucción.

Se presenta aquí un doble aspecto de la valoración. Es aquí donde se concentra toda la importancia de la aplicación de la criminalística en la investigación de los delitos.

a) La valoración que dé el perito a los indicios coleccionados, para relacionarlos íntimamente con el hecho que investiga pudiendo así reconstruirlo, sintetizarlo, razonarlo y aportarlo a los diferentes funcionarios públicos encargados de la administración de la justicia, y

b) La que hagan estos funcionarios, dependiendo de cada uno de su propio nivel, para excluir de responsabilidad a una persona o presumirla de toda convicción y ejercitar entonces en su contra la lección penal por los delitos que la prueba pericial haya demostrado que se materializaron en el caso del ministerio público o en el caso del juez para tener por acreditada dicha responsabilidad sobre pruebas científicamente razonadas, comentadas, fundamentadas, experimentadas y concluidas para así poder a su vez fundamentar una sentencia condenatoria.

No se olvide que siempre existirá la posibilidad de inocencia del indicado y entonces también serán esas pruebas las que puedan en un momento justificar la absolución de una persona al tenerse, aunque acreditada la materialización del hecho, no así su responsabilidad penal en el hecho mismo.

La investigación de los delitos por parte del ministerio público no termina la consignación una vez radicado el proceso en el juzgado penal, la investigación continuará por parte del agente adscrito a dicho juzgado por lo que este funcionario podrá seguir utilizando los servicios del experto criminalista durante el proceso; más, propugnamos el hecho de que tanto él como el juez, lo utilicen para dirimir las dudas que surjan a lo largo del procedimiento por pequeñas que sea, ya que todos los aspectos tendrán importancia al final, al momento de la sentencia.

4.7 EL DICTAMEN.

Es la materialización del trabajo pericial que se plasma por escrito en un documento forma, concentrado en él todas las características de la investigación pericial.

Por ser ésta la forma de comunicación entre el criminalista y todos los funcionarios que tengan injerencia con el asunto, deberá siempre reunir los requisitos de claridad, versatilidad, sencillez y objetividad que permitan un fácil acceso a él y se logre una total comprensión de su contenido.

No por ello podemos olvidar el debido razonamiento del mismo ni su fundamentación ni su adecuada explicabilidad, puesto que, si pretendemos que sirva de base a aquellos funcionarios, deberá entonces ser al mismo tiempo tan ágil y completo como accesible para quienes teniendo en sus manos la responsabilidad de impartir justicia carezcan de los conocimientos periciales en la materia criminalística o cualquiera otra de que se trate.

Esto no pretende de ninguna manera menospreciar las figuras del juez o el agente del ministerio público ni en su condición de profesionistas ni de personas, lo que es palpable es que los abogados tanto los que fungen en esos puestos de responsabilidad pública como los que ejercen libremente la profesión en el ámbito penal, carecemos de los conocimientos periciales necesarios y especialmente los de la criminalística en particular.

Es por ello que los dictámenes deberán reunir los requisitos de razonamiento, fundamentación, experimentación y conclusión que exige la ley, ya que la función del documento es al mismo tiempo informar del resultado de la investigación a dichos funcionarios, pero también lo es el ilustrarlos del como y del porqué de lo asegurado por el perito, de tal manera que deberá ser, como ya dije antes, explícitos pero fáciles de entender, sencillos pero abundantes en información.

4.8 LA VALORACIÓN.

Retoma aquí nuevamente su importancia el tema específico de la valoración del trabajo del criminalista, ya que está plasmado en el dictamen y es el momento en que estando, este documento en las manos de la autoridad competente, sea correctamente apreciado y principalmente valorado.

Es menester redundar en la idea de que no se pretende ubicar al perito como un *“pre-juez”* con poder absoluto para decidir quién tenga la razón o no, sino conservarlo en el plano del auxiliar valioso que aporta sus conocimientos científicos y técnicos a un caso completo, pro esa aportación se verá nulificada.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL.

Para empezar con este capítulo del presente trabajo de Tesis, creo primero que es necesario establecer las diferencias entre procedimiento, proceso penal y juicio.

Derecho Procesal Penal.¹⁵ Es el conjunto de leyes o normas de derecho público interno cuya fuente es el derecho positivo, relativos a la jurisdicción y a los elementos reales y formales que intervienen en su desarrollo.

Procedimiento Penal.¹⁶ Es la suma de actos jurídicos, formas, formalidades y solemnidades a que deben sujetarse los mandamientos, del Código Penal, o sea, el cumplimiento material, los cauces formales que deben desarrollarse, de una manera concatenada y cronológica para que el órgano jurisdiccional esté en posibilidad de dictar sentencia condenando o absolviendo. Leopoldo de la Cruz Agüero.

Juicio Penal.¹⁷ Es la etapa final del proceso criminal, en la cual el juez declara cerrada la instrucción y ordena poner los autos a la vista de las partes a fin de que celebre la audiencia de fondo en la cual se desahogan los elementos de convicción que se consideran necesarios, se formulan alegatos y se dicta sentencia de primer grado.

¹⁵ Obra: Guillermo Colín Sánchez, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, 18ª Ed; Editorial Porrúa, México, DF. 1999, Pág. 832

¹⁶ Obra: Pérez Palma Rafael, *Guía del Derecho Procesal Penal*. Segunda edición, Ed. Cárdenas, México, 2003, Pág.214

¹⁷ *ob.cit.* Nota 16

5.1 PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL.

5.1.1 Periodo de Instrucción.

Para Colín Sánchez la Instrucción es la etapa procedimental en donde se llevarán a cabo los actos procesales encaminados a la comprobación del cuerpo del delito y al conocimiento de la responsabilidad o inocencia del supuesto sujeto activo. El órgano jurisdiccional, a través de la prueba, conocer la verdad histórica y la personalidad del indiciado. Para estar en aptitud de resolver en su oportunidad la situación jurídica planteada.

El periodo de instrucción se ha dividido en dos etapas: la primera, desde la "radicación del asunto"; y el auto de formal prisión hasta el que determina que ha concluido la averiguación previa, esta etapa consiste en la recepción de pruebas, la segunda: abarca desde este auto hasta el que declara cerrada la instrucción, y es una etapa en la cual las partes, a sabiendas de que la instrucción está por concluir, deben revisar el expediente y solicitar en su caso el desahogo de las diligencias faltantes.

La ley establece que la instrucción deberá terminarse en el menor tiempo posible. Cuando exista auto de formal prisión y el delito tenga señalada una pena máxima que exceda de dos años de prisión, se terminará dentro de 10 meses; si la pena máxima es de dos años de prisión o menor, o si se hubiere dictado un auto de sujeción a proceso, la instrucción deberá terminarse dentro de tres meses (los términos contarán a partir de la fecha del auto de formal prisión o del auto de sujeción a proceso).

Se habla también de que la fase de instrucción tiene por objeto recoger todos los elementos que permitan fundamentar la acusación. Este periodo, de mayor o menor duración, es en realidad de mera investigación con la finalidad de preparar el verdadero juicio penal que habremos de encontrar en la fase de ejecución. La fase de instrucción deberá indagar sobre las conductas

presuncionalmente delictivas; además, dará forma a la acusación, apoyada en las pruebas correspondientes.

5.1.2 Efectos del auto por el cual se declara cerrada la instrucción.

Como anteriormente se explico, antes de que se declare cerrada la instrucción, el juez declarará la averiguación, mediante resolución que se notificará personalmente a las partes, y mandará poner el proceso a la vista de éstas por 10 días comunes, para que promuevan las pruebas que estimen pertinentes y para que puedan practicarse dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba.

Lo anterior es, de cierta manera, una alerta para que las diligencias aún no desahogadas se realicen. Incluido de parte del juez, quien podrá, ordenar de oficio el desahogo de las pruebas que a su juicio considere necesarias para mejor proveer o podrá ampliar el plazo de desahogo de pruebas hasta por 10 días más. Al día siguiente de haber transcurrido los plazos establecidos por el *Código Federal de Procedimientos Penales*, el tribunal de oficio y previa la certificación que haga el secretario, dictará auto en el que se determine los cómputos de dichos plazos.

Cuando hayan transcurrido dichos términos o las partes hubieran renunciado a ellos se declarará cerrada la instrucción. Con éste acto termina el procedimiento penal de la instrucción y comienza el procedimiento de primera instancia o juicio, en el cual el Ministerio Público precisará su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, el cual valorará las pruebas y pronunciará sentencia definitiva.

5.1.3 Cierre del la Instrucción en el Fuero Federal.

En el caso del fuero federal, la innovación consiste en lo que ya se había mencionado, en el sentido de que un mes antes de la declaratoria de conclusión de la instrucción, se dará aviso a las partes para que revisen el expediente y se desahoguen las diligencias probatorias pendientes.

Una vez agotada la investigación, el plazo en el fuero federal es de 10 días pero pueden ampliarse de acuerdo con el tamaño del expediente (por cada 100 fojas de exceso o fracción que excedan de 200 se agregará un día más, sin pasar de 30 días hábiles.

5.2 Prueba.¹⁸

Es el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto la obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. También suele denominar pruebas a los medios, instrumentos y conductas humanas, con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho. Existen medios de prueba para llegar a la verdad histórica de los hechos, es decir, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no valla contra el derecho, a juicio del Tribunal y cuando la autoridad lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad, es evidente que estos medios de prueba son los cimientos de la actividad probatoria realizada en el proceso, mientras que las norma jurídicas se encargan de establecer su desarrollo y ubicación en el proceso.

¹⁸ *Obra: Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 13ª Ed. Editorial Porrúa, México, DF. 2000 Pág.831*

5.2.1 Ofrecimiento de Pruebas.

En periodo probatorio hay que distinguir dos etapas: el ofrecimiento y el desahogo de las pruebas. En la fase de ofrecimiento de pruebas se propone al juez que lleve a cabo ciertas diligencias, que confirmarán la afirmación de alguna de las partes. Tal fase durará siete días e iniciará un día después que se haya dictado el auto de formal prisión o sujeción a proceso; en ese tiempo, las partes deberán ser desahogadas en los 15 días siguientes.

5.2.2 Admisión de Pruebas.

Cuando las partes han señalado las pruebas con las que pretenden acreditar su dicho, el juez deberá manifestar su aceptación es decir, admitir las diligencias que le han propuesto o rechazarlas.

El juez puede decidirse a rechazar un procedimiento por diversas causas:

- a) De acuerdo con el principio de relevancia de la prueba, por falta de idoneidad, cuando no se relaciona
- b) Por impertinencia, cuando no está relacionado con el proceso;
- c) Por extemporaneidad,
- d) Por estar fuera del plazo, o
- e) Simplemente porque el procedimiento pretende comprobar algo absurdo.

5.2.3 Desahogo de Pruebas.

El periodo de desahogo de pruebas prosigue al ofrecimiento de pruebas y se extiende hasta que el juez declara cerrada la instrucción, poniendo la causa a la vista de las partes. En esta fase, que durará 15 días, se practicarán las diligencias probatorias que hayan sido presentadas por las partes y aprobadas por el juzgado, así como aquellas que el juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad y, en su caso, para la imposición de la pena.

Si al desahogar las pruebas aparecen nuevos elementos probatorios, el juez podrá señalar otro plazo de tres días para aportar pruebas, las cuales se desahogarán dentro de los cinco días siguientes para el esclarecimiento de la verdad. En caso de ser necesario, el juez podrá usar los medios de apremio y las medidas que considere oportunas, contando para ello con el auxilio de la fuerza pública.

Entre los actos que comúnmente realiza el juzgado está la declaración de testigos, la reconstrucción de los hechos etc. el resultado de desahogar los medios que hayan propuesto las partes se incorpora de inmediato al proceso, es decir, las partes no pueden desistirse de los medios probatorios que les ocasionen resultados desfavorables, aunque hayan sido propuestos por ellos.

El contacto directo que se lleva a cabo entre el tribunal y el sujeto o la fuente de la prueba es de fundamental importancia

El desahogo de pruebas resultara diferente si el juicio es de carácter sumario u ordinario; la principal diferencia estriba en la premura con que se realizan las actuaciones.

5.3 Valor Jurídico da la Prueba.

Por el valor de la prueba asumimos que es su fuerza o cantidad de verdad que posee, la capacidad que posee la prueba para demostrar la verdad histórica.

En cuanto al valor de la prueba, Rivera Silva dice:

“la idoneidad que tiene la prueba para llevar al órgano jurisdiccional el objeto de pruebas. En tanto que el valor de la prueba se refiere directamente a la verdad, es menester aclarar que se entiende por verdad. La verdad se ha definido como la comunión entre el intelecto y la realidad, la realidad histórica, real. Esta realidad se caracteriza, por su continuidad y heterogeneidad. Debemos entender por continuidad el hecho de que la realidad no tiene suspensión y por heterogeneidad que no hay dos objetos idénticos”.¹⁹

Puede considerarse la existencia de pruebas plenas y semiplenas o imperfectas, las primeras demuestran plenamente los hechos en controversia y permiten la absoluta comprobación de la culpabilidad o inocencia del acusado; las semiplenas contribuyen al dictamen de una orden de formal prisión, pero no pueden justificar la declaración de sentencia.

5.3.1 Sistemas de Valoración de Pruebas

Hernández Pliego señala que “la valoración o apreciación es el proceso intelectual que consiste en una interpretación individual e integral de los resultados, que conduce a asignarle o rechazarles consecuencias jurídicas.”²⁰

¹⁹ Obra: Manuel Rivera Silva, *El Procedimiento Penal*, 23ª Ed. Editorial Porrúa. México, DF. 2001, pp. 192-193

²⁰ Obra: Julio Hernández Pliego, *Programa de derecho procesal penal*, 7ª Ed; Editorial Porrúa, México, 2001 Pág. 224

En nuestra legislación se distinguen básicamente cuatro sistemas:

1. Tasado o Sistema de Tarifa Legal.- El legislador, aún antes de ocurrir el evento objeto del proceso, establece una lista de medios probatorios con sus correspondientes valores, es decir, el legislador sustituye al tribunal en su valoración.
2. Sistema libre.- se contrapone al anterior la potestad de valorar las pruebas presentadas libremente por las partes ha sido otorgada al órgano jurisdiccional, de acuerdo con su libre arbitrio, sin ninguna limitante establecida previamente y sin obligación de que manifieste que motivó su estimación.
3. Sistema Mixto.- Combina las dos anteriores, de modo que ciertas pruebas y su valor ya han sido determinadas por el legislador.
4. Sistema de Sana Crítica.- Está relacionado con el sistema libre, la principal diferencia consiste en que el valor de la prueba no es determinado por el juez; sino que éste tiene la obligación de fundamentar adecuadamente cada una de sus resoluciones, especificando porque ha procedido de tal o cual modo, asignando determinado valor para cada prueba.

5.3.2 Distintos Tipos de Prueba.

a) Prueba Confesional

Se define como la declaración voluntaria hecha por persona no menor de 18 años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el juez o tribunal de la causa, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el Art. 20 Constitucional se admitirá en cualquier estado del procedimiento, hasta antes de dictar sentencia irrevocable, por medio de la confesión, el indiciado

acepta su participación en la comisión del hecho ilícito, y declara su propia responsabilidad.²¹

En muchas ocasiones, el indiciado se ve obligado a confesar, por presión física o moral, ideologías políticas o religiosas, o por otros muchos motivos ajenos a su verdadero sentido; en consecuencia, actualmente la confesión no se considera prueba plena, sino indicio, y debe ser evaluada por el juzgador al asignarle su valor probatorio.

Para que la confesión pueda ser valorada con tal por el juez, deberá realizarla la persona plenamente imputable sin ningún tipo de presión, coacción o violencia, sea psicológica, física o moral; quien la efectúa debe hacerlo con pleno conocimiento del procedimiento y del proceso, formulando las declaraciones en su contra.

La confesión debe reunir ciertas condiciones para admitirla. Ante todo, debe determinarse quien la produce, ante quien se produce y como se produce. Una persona que carece de capacidad jurídica no es sujeto idóneo para producir la confesión requiere la ley que la confesión se haga con pleno conocimiento, después de haberse impuesto al confesante de los términos de la inculpación. Con el objeto de que los reconozca y acepte debe referirse a hechos atribuidos al confesante, hechos propios, porque es indudable que la confesión es la revelación de un delito por su autor.

Para que la confesión tenga el carácter de veraz, es necesario que no exista duda de quien la produce trata de engañar a la justicia. La confesión debe ser precisa circunstanciada. Esto significa que no basta con que el confesante exprese que la cometido el delito. Sino que deben determinarse sus pormenores, respecto al tiempo, lugar y circunstancias de los hechos que son necesarios para

²¹ Obra: Eduardo López Betancourt, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Iure, 5ª edición, México, 2003, Pág. 147

que el tribunal pueda tener pleno conocimiento del caso que investiga, la confesión no será perfecta. La confesión debe producirse libremente y tener su origen en la voluntad misma del inculpado para declarar. Debe despojarse de todo elemento que la vicie.

Las gestiones empleadas para convencer a una persona a que declare en su contra haciéndole ver los beneficios que obtiene al confesar o materialmente acorralándolo con preguntas aisladas para llevarlo a la convicción del delito son factores que contribuyen para la invalidez de la prueba. La ley dispone que en el interrogatorio del inculpado, el Ministerio Público, la defensa y el tribunal están autorizados para interrogarlo, pero tiene en todo tiempo el derecho de negarse a confesar cuando la contestación resulte perjudicial para su defensa.

▪ **Confesión Calificada.**

Por lo general, se llama confesión calificada aquella en la que el acusado, además de confesar la comisión del hecho ilícito, expresa alguna causa excluyente o cierta circunstancia que aminora el castigo; sin embargo, al tratar de eximir su responsabilidad, el indiciado acepta ser el autor pleno del delito.

Algunos autores coinciden en subdividir dicha confesión en dos tipos:

- Divisible.- el confesante, no logra comprobar los hechos que lo examine de la responsabilidad o disminuyen su pena;
- Indivisible.- el acusado acredita plenamente las excluyentes y atenuantes que ha referido. En este caso, la confesión debe aceptarse en su integridad

▪ **Confesión Ficta.**

En materia penal, no se reconoce la existencia de la confesión ficta, que es propia del proceso civil. La confesión ficta, significa dejar sin repuesta algún cuestionamiento acarrea como pena su aceptación. No obstante, esto es

incompatible con el proceso penal, en el que la confesión debe ser espontánea, voluntaria, sin ningún tipo de presión o coacción sobre el acusado.

b) Prueba Testimonial.

La prueba testimonial consiste en la declaración de los testigos convocados por el acusado, el Ministerio Público o el juez, con el fin de que contribuyan al esclarecimiento de la verdad histórica; el testimonio debe basarse en la relación de hechos.²²

Testigo: Es el tercero que informa a la autoridad jurisdiccional su conocimiento sobre la comisión del hecho ilícito, según lo ha percibido con sus sentidos.

Para constituirse un testigo, la ley establece ciertos requisitos, entre ellos la edad, capacidad, instrucción y criterio necesarios para juzgar el acto; probidad, independencia de su posición y completa imparcialidad; que el testigo haya conocido el hecho por sí mismo, por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencia de otro; además, debe presentar una declaración clara y precisa, sin dudas ni reticencias, y no permitir que se le obligue a declarar, ya sea por fuerza (con excepción del apremio judicial). Miedo, engaño, error o soborno.

▪ Formalidades para tomar declaraciones de los testigos:

La ley establece formalidades para tomar la declaración de un testigo que a continuación se enlistan:

- a) Se deberá informar a los testigos de las penas que acarrea la falsedad de declaraciones, o negarse a declarar,
- b) Se les tomará protesta de decir verdad y se les preguntarán sus generales (nombre, apellido, edad, etc.) y si mantienen algún vínculo con alguna de las partes, de cualquier naturaleza,

²² *ob.cit.* Nota 21

- c) Los testigos deberán declarar de viva voz, por ello no les será permitido leer respuestas escritas; pero en ciertos casos podrán consultar algunas notas o documentos que lleven consigo,
- d) El juez, el Ministerio Público, el inculpado, el defensor, la víctima, p los ofendidos podrán interrogar al testigo,
- e) El juez tiene la potestad de desechar algunas preguntas que considere impertinentes o inconducentes, ya sea por su propia estimación o por petición de alguna de las partes,
- f) Las declaraciones deben redactarse con claridad, transcribiendo lo más fielmente posible las palabras utilizadas por el testigo, quien de solicitarlo, podrá dictar o escribir su declaración,
- g) Si alguna de las partes o el Ministerio Público considera que la declaración carece de veracidad, podrán manifestar sus motivos e incluso ofrecer las pruebas conducentes, todo lo cual constará en el acta y el expediente respectivos,
- h) Al finalizar, el testigo leerá o se leerá su declaración, para que la ratifique o lo enmiende, y después de esto la firmará; y
- i) Se presentan casos especiales cuando se examina a altos funcionarios de la Federación (la diligencia se realizará en su domicilio u oficina, o el testimonio podrá rendirse por medio de oficio), o en caso de que el testigo sea ciego, sordo, mudo o ignore el idioma castellano (se designará un acompañante para el testigo, quien deberá firmar también la declaración).

▪ **Valor jurídico**

Para asignar el valor jurídico al testimonio del testigo, el juez deberá considerar ciertos puntos, a saber:

- a) Que por su edad, capacidad y instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar el acto;
- b) Que por su probidad, independencia de su posición y los antecedentes personales, tenga completa imparcialidad;

- c) Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro,
- d) Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias esenciales, y
- e) Que el testigo no haya sido obligatorio por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, por error o soborno. El apremio judicial no se reputará fuerza.

c) Prueba Documental.

Hernández Pliego marca como documento al "escrito en que se consigna un acto, una disposición o convenio o cualquier otro hecho, para perpetuar su memoria y poder acreditarlo cuando convenga, incluyéndose esos otros instrumentos que sin ser propiamente escritos, hoy los pone al alcance el avance de la ciencia, como podrían ser las películas, videos, cintas, etc".²³

▪ Clasificación

Los documentos se clasifican en:

1. Documentos Público.- Son aquellos cuya información esté encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de fe pública y de los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra con la existencia regular sobre los documentos de sellos, firmas y otros signos exteriores que en su caso prevengan las leyes; y considera como documentos públicos: los testimonios de escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho y las escrituras originales; los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en los que se refiera al ejercicio de sus funciones; los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos, o los dependientes del gobierno federal, de los estados, de los

²³ Obra: Sergio García Ramírez, *El nuevo Procedimiento Penal Mexicano*, 3ª Ed. Editorial Porrúa, México, 2001. Pág. 287

ayuntamientos o del Distrito Federal; las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por los jueces del Registro Civil, etc.

2. Documentos Privados.- son aquellos que no reúnen las características de los públicos como son. Los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribanos o funcionarios competentes.

d) Careo.

Careo es el acto procesal consistente en la confrontación de dos o más personas ya examinadas como sujetos de la práctica de pruebas, encaminando a obtener el convencimiento del titular del órgano jurisdiccional sobre la verdad de algún hecho en el que sus declaraciones como imputados o testigos estuvieren discordes. Durante este careo se dará lectura a las declaraciones de ambas partes, para que entre si reconvengan. Es imprescindible que el juzgador este presente en los careos, para observar la conducta externa de cada careado como: la sorpresa que muestren, el rubor, la sudoración, la inflexión de la voz, en general las expresiones de su rostro pueden ser significativos y determinantes para que el juez interprete cuál de las partes ha caído en falsedad.²⁴

▪ Clases de careos:

- a. Constitucional.- Se refiere al citado art. 20 Constitucional que otorga al indiciado el derecho de carearse con su acusador.

En este tipo de careo, el inculpado asumirá el lugar de parte actora, y tendrá la oportunidad de interrogar libremente al acusador en lo referente a la imputación.

- b. Procesal.- Esta tipo de careo se realizará cuando exista contradicción sustancial en las declaraciones de dos personas, y puede repetirse las

²⁴ *ob.cit.* Nota 23

veces que el tribunal estime oportuno, cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Podrán carearse entre sí el presunto responsable, la víctima y los testigos, según lo considere pertinente el órgano jurisdiccional.

- c. Supletorio.- Se realiza sin la comparecencia de alguno de los que deban de ser careados; es decir, se careará al presente físicamente con la declaración escrita del ausente, destacando los puntos conflictivos. En realidad este tipo de careo carece de valor probatorio relevante.

e) Confrontación.

La confrontación o reconocimiento de personas no constituye un medio independiente de prueba, sino un mero auxiliar del testimonio. La confrontación puede presentarse por dos motivos:²⁵

1. Cuando el que declare no pueda dar noticia exacta de la persona a quien se refiera, pero exprese que será capaz de reconocerla si se le presentare,
2. Cuando el que declare asegura conocer a la persona y haya motivos para sospechar que no la conoce.

La confrontación esta reglamentada con minuciosidad en la ley; básicamente, el art. 260 del *Código Federal de Procedimientos Penales* establece los siguientes preceptos para la práctica de la confrontación:

- I. Que la persona que sea objetos de ella no se disfrace, ni se desfigure, ni borra las huellas o señales que puedan servir al que tenga que designarla;
- II. Que aquella se presente acompañada de otros individuos vestidos con ropas semejantes y aún con las mismas señas que las del confrontado, si fuere posible; y

²⁵ *ob.cit.* Nota 23

- III. Que los individuos que acompañen a la persona que va a confrontarse sean de clase análoga, atendidas su educación, modales y circunstancias especiales.

La persona que será confrontada puede elegir el sitio donde quiera colocarse en relación con quienes lo acompañen y pedir que se excluya del grupo a cualquier persona que le parezca sospechosa. En la diligencia de confrontación se colocará en una fila a la persona que deba de ser confrontada y a las que hayan de acompañarla. Se preguntará al declarante si persiste en su declaración anterior; si conocía a la persona a quien atribuye el hecho o si la conoció en el momento de ejecutarlo; y si después de la ejecución del hecho la ha visto, en que lugar, porqué motivo, y con que objeto.

Se llevara al declarante frente a las personas que formen el grupo, se le permitirá mirarlas con detalle y se le prevendrá que toque con la mano a las de que se trate, manifestando las diferencias o semejanzas que tuviere entre el estado actual y el que tenía en la época a que se refirió en su declaración.

f) Correspondencia particular del Procesado.

La correspondencia que tenga por destinatario el indiciado podrá recogerse; cuando el Ministerio Público estime que pueden encontrarse en ella pruebas del delito, pedirá al tribunal su recolección. El juez deberá abrir dicha correspondencia en presencia de su secretario, del Ministerio Público y del inculpado si estuviere en el lugar. El juez la leerá y la devolverá al indiciado si no tuviere relación con los hechos de la instrucción, si la tuviere, se comunicará al presunto su contenido y se agregará al expediente.²⁶

²⁶ *ob.cit.* Nota 21 Pág. 180

g) Reconstrucción de Hechos.

El objeto de la reconstrucción de hechos es, como señala el propio nombre, la reproducción del hecho ilícito, atendiendo a las circunstancias, el modo o la forma que señalen los testimonios, los peritajes y demás pruebas al alcance del juez.²⁷

Según la legislación, la reconstrucción de hechos tendrá como objeto apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado. Se podrá llevar a cabo siempre que la naturaleza del delito y las pruebas rendidas así lo exijan, a juicio del servidor público que conozca del asunto, aún durante la vista del proceso, si el tribunal lo estima necesario, no obstante que se haya practicado con anterioridad.

El Ministerio Público o el órgano judicial se trasladará al lugar de los hechos juntamente con las personas que deban concurrir, tomará a testigos y peritos la protesta de producirse con verdad, designará a la persona o personas que sustituyan a los agentes del delito que no estén presentes, y dará fe de las circunstancias del lugar, tiempo y forma en que se desarrollaron los hechos. Lo mismo se hará con cada uno de los testigos presentes. Luego los peritos emitirán su opinión en vista de las declaraciones rendidas y de las huellas o indicios existentes, atendiendo a las indicaciones y preguntas que haga el Ministerio Público o el Juez, quienes procurarán que los dictámenes versen sobre puntos precisos.

La reconstrucción podrá repetirse las veces que sea necesario, según lo considere adecuado el juez o lo soliciten las partes, señalando los puntos en específico que desean aclarar, La ley asigna a la reconstrucción el valor de prueba plena si se respetan las formalidades legales establecidas.

²⁷ *ob.cit.* Nota 21 Pág. 181

Personas que intervienen:

1. El juez o el Ministerio Público que ordene la diligencia con su secretario o testigos de asistencia;
2. La persona que promoviere la diligencia;
3. El inculpado y su defensor;
4. El Agente del Ministerio Público;
5. Los testigos presénciales, si residieren en el lugar;
6. Los peritos nombrados, siempre que el juez o las partes lo estimen necesario, y
7. Las demás personas que el Ministerio Público o el Juez crean conveniente y que expresen en el mandamiento respectivo.

Deberán asistir, si fuere posible, todos los que hayan declarado haber participado en los hechos o haberlos presenciado. Cuando no asistiere alguno de los primeros podrá comisionarse a otra persona para que ocupe su lugar, salvo que esa falta de asistencia haga inútil la práctica de la diligencia, en cuyo caso se suspenderá.

h) Inspección Judicial.

La inspección o reconocimiento judicial consiste en el examen y la descripción que hace el juez personalmente de cualquier cosa física relacionada con el ilícito. Así, podrá someterse a inspección todo aquello que sea apreciado en forma directa por la autoridad que conozca del asunto.²⁸

La inspección debe ser practicada invariablemente, bajo pena de nulidad, con asistencia del Ministerio Público o, en su caso, del juez, según se trate de la averiguación previa o del proceso.

²⁸ *ob.cit.* Nota 23 Pág. 182

Para realizar la inspección, deberá señalarse día, hora y lugar, además de citar oportunamente a quienes hayan de concurrir. Si la autoridad lo considera necesario, podrá asistirse de testigos o de peritos.

Para la descripción de lo inspeccionado se emplearán, según el caso dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados o cualquier otro medio para reproducir las cosas. La descripción se hará por escrito de todo lo que no hubiere sido posible efectuar por los medios anteriores, procurándose fijar con claridad los caracteres, señales o vestigios que el delito dejare, el instrumento o medio que probablemente se haya empleado y la forma que se hubiere usado.

La inspección podrá realizarse tanto de oficio (en los delitos que así lo exijan) como a petición de parte. Pueden definirse dos tipos de inspección.

1. Extrajudicial.- También llamada *Ministerial* es realizada por el Ministerio Público durante la averiguación previa el *Código Federal de Procedimientos Penales* establece que instantes después de cometido el hecho delictivo, tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial deberán recoger cualquier clase de objeto que pudiese tener vinculación con el delito, además de hacer una relación detallada del lugar, tiempo, ocasión y circunstancias en que lo encontraron.
2. Judicial.- Es la que lleva a cabo el juez, una vez iniciado formalmente el proceso, durante la instrucción.

5.4 Prueba Pericial.

Perito: Proviene etimológicamente del latín *peritia*, que se refiere a pericia (habilidad, sabiduría). El perito es una persona especializada, diestra en materias científicas, técnicas y artísticas o en algunas cuestiones prácticas, que para su comprensión requieren un conocimiento y estudios previos y que por lo general no

son del dominio de las partes ni del órgano judicial. El perito brinda sus interpretaciones y conclusiones al juez, que las considera en el momento de dictar sentencia.²⁹

Los perito deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deban dictaminar, si la profesión o arte están reglamentadas legalmente, en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos.

Entre el perito y el testigo se observan ciertos puntos de convergencia y otros de divergencia: ambos actúan como terceros e el proceso, pro el primero evalúa y al segundo se le evalúa; el testigo siempre concurre con los datos de su testimonio, mientras que el perito nunca lo hace en relación con su dictamen, a su vez, el testigo únicamente narra, en tanto que el perito aprecia y examina.

5.4.1 Distintos Tipos de Peritos.

El Código Federal de Procedimientos Penales estipula tres tipos de peritos:

- a) *Oficial.*- Persona que desempeñe ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o que preste sus servicios en dependencias del gobierno federal, en universidades del país, o que pertenezca a asociaciones de profesionistas reconocida en la república. Este perito será designado por el tribunal o por el Ministerio Público.

Podrá elegirse también entre quienes se desempeñen como profesores del ramo correspondiente en escuelas nacionales, o entre funcionarios y empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno.

- b) *Particular.*- Es el que proponen las partes (ofendido o presunto responsable). El tribunal tendrá que aceptar sus dictámenes, siempre que cumpla el perito con los requisitos estipulados en la legislación.

²⁹ *ob.cit.* Nota 21 Pág. 162

- c) *Tercero en Discordia*.- Cuando las opiniones de los peritos encomendados discordaren y no se llegará a ningún acuerdo, el órgano judicial nombrará uno tercero en discordia, quien podrá emitir su dictamen con toda libertad, sin necesidad de apegarse o de verificar alguno de los existentes.

5.4.2 Peritaje.

El peritaje es un documento por medio del cual los peritos rinden su informe o declaración; en él detallan el método utilizado y las conclusiones u opiniones a las que hayan llegado, respecto al asunto por el cual se solicitó su peritaje.

En el peritaje deben incluirse tres puntos esenciales:

- a) En primer lugar, Barragán Salvatierra señala que “los peritos hacen una relación de las constancias de averiguación previa y del proceso, refiriéndose concretamente a los hechos, documentos, objetos y lugares que se relacionen con el delito cometido”.
- b) Posteriormente, el perito deberá especificar y enumerar cada acción realizada para encontrar las soluciones, o sea, establecerá cuál es el método científico, técnico, artístico o práctico que considera adecuado en el que se basó para esclarecer las incógnitas que planteó el juez o el Ministerio Público.
- c) En la tercera parte del peritaje, de las conclusiones, el perito dará respuesta a la controversia, según las soluciones que aportó el método, las cuales deberán ser congruentes, tanto respecto de las interrogantes iniciales como el camino seguido. Una constante de los peritos, es que antes de firmar finalicen su dictamen con la expresión “según nuestro leal saber y entender”.

5.4.3 Desarrollo del Peritaje.

Los peritos tendrán la libertad de realizar todo tipo de operaciones y experimentos, con el fin de explicar los hechos y circunstancias en duda, y tener un buen fundamento para justificar su opinión. Deberán entregar por escrito su

dictamen y lo ratificarán en diligencia especial (con excepción de los peritos oficiales), pudiendo ser interrogados por el juez o por las partes.

5.4.4 Valoración de la prueba.

La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, será calificada por el Ministerio Público, por el juez o por el tribunal.

Para estos fines el juez, considerará aspectos de orden subjetivo y objetivo. En el orden subjetivo, toda valoración implica un juicio sobre la personalidad del perito, con el fin de establecer si existe alguna cosa que haya podido influir para que la peritación no sea imparcial.

Con lo objetivo, se quiere significar que: habrá necesidad de tomar en cuenta los razonamientos contenidos en el dictamen, su enlace lógico. La precisión, coherencia y análisis que sirvan de fundamento al juicio emitido, y las afirmaciones hechas, porque no será lo mismo emitir un dictamen sobre una hipótesis, que sobre algo susceptible de demostrarse. Además será indispensable relacionar la peritación con las demás probanzas para justipreciar la opinión del perito.

Aunque el juez goza de libertad suficiente para valorar el dictamen pericial, ello no es sinónimo de arbitrariedad; si de valoración se trata, esto implica un razonamiento suficiente, para justificar el porqué se acepta o se rechaza un dictamen.

La peritación, se valora en las distintas etapas de la secuela procedimental, en otra forma no sería posible resolver, por ejemplo: la situación jurídica del procesado, al fenecer el término constitucional de setenta y dos horas; quizá, tampoco sea factible ordenar un aprehensión, para cuyo obsequio se requiere el cumplimiento de algunas exigencias legales, como los informes de los peritos:

violación, lesiones, etc; no obstante, de mayor repercusiones, es la valoración que realiza para dictar sentencia.

Tanto el Agente del Ministerio Público, como el defensor, valorarán la peritación para fijar sus posiciones jurídicas. Esto, de acuerdo con lo anotado no deja de ser un tanto convencional, porque la justipreciación realmente compete al juez.

5.4.5 Naturaleza Jurídica.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la peritación numerosos autores estiman que, es un medio de prueba, otros consideran que “*al peritaje*”, como un testimonio; y por ende al perito como “un testigo de calidad”. Por último se dice también: “el perito es un auxiliar de la justicia”.

La peritación no es un medio de prueba en un orden estricto. Es una operación o procedimiento utilizado frecuentemente para completar algunos medios de prueba; inspección judicial, reconocimiento; etc, y para su valoración (declaraciones de testigos, del ofendido y del procesado).

En todo caso bastará la opinión pericial de una de las partes, siempre y cuando no obren en autos datos que formalmente afecten su idoneidad y además, en el dictamen se haya expuesto las razones fundadas y motivadas que lo hubiesen conllevado a emitir su o sus conclusiones”.

Atendiendo a que por prueba pericial o peritaje se entiende el examen de personas, hechos, objetos o bien todo aquello que para su correcta apreciación jurídica necesariamente se requiera el examen de expertos en alguna ciencia, técnica o arte, por cuya opinión, ese experto se erige como órgano auxiliar del representante social o del juzgador en sentido lato en un punto específico de controversia.

5.4.6 Conclusiones del procedimiento penal federal.

Las conclusiones son el acto procesal en el que las partes reiteran su posición en el proceso, debido al material probatorio reunido durante la instrucción, en este momento la acción penal ejercitada por el Agente del Ministerio Público entra en una fase acusatoria y las conclusiones del acusador constituyen un elemento clave para la continuación del proceso, que podría concluir mediante sobreseimiento, y para la definición última de las pretensiones, que condicionan materialmente el alcance de la sentencia. Ésta no puede rebasar las conclusiones, es decir, no puede ir más allá del contenido de las conclusiones acusatorias, que son el límite de la pretensión y el contenido sustantivo de la acción penal.

Bajo el sistema de control interno de la acción penal que rige en México, es decir, de control encomendado a órganos del propio Ministerio Público; se entiende que éstos concierne pronunciarse sobre las variaciones que introduzca al acusador en las conclusiones con respecto al planteamiento formulado en el primer acto de ejercicio de la acción (consignación). Por este motivo, el tribunal llevaría a conocimiento del Procurador, para la confirmación o la modificación que correspondieran, los casos en que las conclusiones fuesen inacusatorias, omitieran algún delito probado en la instrucción (es decir, resultaran parciales, o incompletas), contradijeran las constancias procesales o no observaran las formalidades previstas en la ley.

Las conclusiones se remitirán al Procurador en un solo supuesto, que abarca varios de los previstos anteriormente: Cuando sean de no acusación Aquellas en las que no se concrete la pretensión punitiva, o bien, ejercitándose ésta, se omite acusar:

- Por algún delito expresado en el auto de formal prisión; o
- A persona respecto de quien se abrió proceso.

De tal suerte quedan abarcadas las conclusiones que no comprenden algún delito probado en la instrucción pues éste debió quedar contemplado en el auto de proceso y quedan fuera las conclusiones inacusatorias por otros motivos así, excluyentes de responsabilidad o causas que extinguen la pretensión, a no ser que se piense que aquí no se concretiza la pretensión punitiva, pero esto parece referirse, a la imprecisión o ineficiencia de las conclusiones y las que no se ajusten a las formalidades mismas de la ley no determinan el sobreseimiento en el proceso.

En las conclusiones es posible modificar el alcance de la pretensión o la clasificación técnica de los hechos punibles. Esto puede repercutir sobre la sanción aplicable. se refieren al delito cuya punibilidad o señalen pena de prisión o la señalen alternativa con otra no privativa de libertad, el juez pondrá en inmediata libertad al acusado, advirtiéndole que queda sujeto al proceso para su continuación hasta "la sentencia ejecutoria". Es correcta esta previsión, pues no tendrá sentido prolongar la prisión preventiva de un sujeto que solo podrá ser sentenciado pues el juzgador no puede exceder los términos de la acusación por delito que no apareje pena privativa de libertad o que se sancione con pena alternativa de prisión y otra que no sea de esta naturaleza.

PROPUESTA.

Por las razones que a continuación expongo, la prueba pericial no es una prueba en sí; como tal, se propone reformar el *Código Federal de Procedimientos Penales* en su artículo 222 que en la actualidad a la letra dice:

“Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial el tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión”, proponiendo que dicho numeral quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO: 222 “Los dictámenes periciales que se hayan desahogado dentro de una averiguación previa o dentro del proceso penal propiamente dicho serán valorados según prudente estimación del representante social o bien del juzgador siempre y cuando se justifiquen los requisitos del Título sexto Capítulo IV de este Código. Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa podrá nombrar hasta dos peritos para controvertir el dictamen ya emitido o para dictaminar un nuevo punto que amerite intervención pericial.”

Así, cabe indicar, que dada la naturaleza específica de la pericial, es menester precisar que para muchos autores en realidad ésta no constituye una prueba, desde el momento en que el perito se convierte, dentro del procedimiento penal, en un órgano asesor en conocimiento de hechos sujetos a prueba; es decir, no es una prueba en sí misma, sino un medio para conocer cierta circunstancia, sus alcances y efectos emanados de los hechos sujetos a prueba, de tal suerte que la idoneidad de la pericial depende de la satisfacción de requisitos formales relacionados, directa o indirectamente en la imparcialidad del perito; pero además

con la satisfacción de requisitos de fondo, relacionados íntimamente con la materia del peritaje, esto es, con la parte sustantiva del dictamen.

Luego entonces, al margen de que pudiera o no denominarse al peritaje como prueba, lo cierto es que el peritaje, en esencia, se traduce como el método de aplicación de la ciencia, la técnica o el arte en el campo de aplicación del derecho para así coadyuvar en la obtención del fin que es inherente a todo procedimiento, a saber, la justicia.

Se ha dicho que casi todas las formas del conocimiento humano son susceptibles de peritaje, pero siempre que sea necesaria una opinión de alto valor conceptual, intelectual, técnico o artístico emitida o proporcionada por un especialista de la índole respectiva, es por ello que la explicación de hechos que en sí, en sus efectos y en sus alcances, inclusive, son obvios o bien del conocimiento general que no requieren de especializadas opiniones de terceros, ni son y no deben ser objeto de peritaje alguno, verbigracia, probar que el fuego quema, que un discapacitado mental carece de los aspectos cognoscitivos y/o volitivos en su quehacer humano, etc.

Sin embargo, en aquellos aspectos en los que sí se requieren de conocimientos especiales de terceros para reforzar una tesis, para contradecirla, o desvirtuarla, las leyes han estatuido o establecido normas específicas que concurren o que deben ser observadas para que así el peritaje merezca el valor pretendido por su oferente.

Por ello las leyes disponen que:

- 1.- En una persona no deben reunirse dos cualidades procesales, perito y testigo, perito y parte procesal, (ofendido, involucrado, inculpado o procesado).
- 2.- La carencia de interés personal o jurídico del perito, no sólo en la materia por opinar, sino en el proceso por intervenir.

3.- El acreditamiento de su competencia profesional, en la ciencia, técnica o arte por opinar.

Sin embargo, en la observancia de esas y otras reglas, los legisladores han establecido otras que, en su redacción, han producido diversidad de criterios judiciales sobre un mismo tema, como es el relativo al texto del artículo 222 del *Código Federal de Procedimientos Penales* que a la letra dice:

ARTÍCULO 222.- “Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrara todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.”

Lo anterior, porque algunos tribunales han intervenido la expresión “*Con independencia*” en el sentido de que en el proceso penal, una vez ofrecida la pericial; la defensa, la Institución del ministerio público, debe nuevamente aportar otros peritos para dilucidar una específica materia, cuando durante la averiguación previa, esto es, cuando desde el procedimiento penal, es su *prima facie*, el ministerio público federal ya había recabado u obtenido la pericial correspondiente en materialización de su exclusivas y excluyentes atribuciones, que en la investigación y persecución del delito le otorga el artículo 21 de la *Constitución Federal de la República*.

El punto jurídico expuesto es de primordial trascendencia procesal porque, proveniente de tribunales federales, permiten establecer que ello incide en una problemática que además de cuestionable, puede ser y es materia de análisis y reflexión como en el presente trabajo de tesis.

En efecto, la interpretación apuntada y que pone en el centro de discusión la necesidad de aclarar y precisar legislativamente mediante una reforma, el texto del mencionado artículo 222 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, radica en que incide desfavorablemente en el recto y normal desarrollo en el proceso penal por las razones que a continuación se exponen.

En primer lugar, incide desfavorablemente en el proceso penal federal, pues atendiendo a que éste, como otros procesos de índole distinta a la penal, está estatuido legalmente como una forma de heterocomposición seccionado en fases o etapas procesales que una vez superado se da inicio a otras posteriores en las que las partes están en aptitud de hacer valer otros derechos procesales de igual o distinta naturaleza a los anteriores; es inconcuso que la interpretación en comento obliga a una de las partes, en específico al representante social federal a ejercer un derecho que, acorde a su pretensión jurídica, ya había colmado en esencia.

En otras palabras, si en la fase de indagación o de averiguación previa, que es una *prima facie* del procedimiento penal en términos del artículo 1, fracción I, en relación con el 2, ambos del *Código Federal de Procedimientos Penales*, la institución del ministerio público federal, como autoridad y en materialización de sus exclusivas y excluyentes atribuciones constitucionales que le son inherentes en la investigación y persecución de delitos, dentro de una indagatoria ya se había allegado como medio de convicción o de prueba una pericial sobre un tema a dilucidar, es evidente que en ese aspecto señalado, ya había ejercido su derecho de acreditar una circunstancia acusatoria respecto de la cual, no podía obligársele a posteriori a ejercerlo de nuevo bajo el argumento de que el inculpado y/o su defensa habían aportado a la fase posterior de instrucción esa pericial.

Lo anterior, porque aún cuando no se desconoce que en la fase de instrucción (en la que están comprendidos la preinstrucción y la instrucción propiamente dichas y éstas dentro del proceso penal, que a su vez, forma parte

del procedimiento penal, según lo dispuesto en los artículos 1,2 y 4 del *Código Federal de Procedimientos Penales* el ministerio público ya no tiene el carácter originario de autoridad, sino el de parte procesal ante la autoridad judicial que, como tal, preside el proceso penal, lo cierto es que el juzgador no está en aptitud de desconocer que la institución ministerial, en una fase anterior, ya había agotado su derecho procesal de acreditar un específico aspecto, de tal manera que no podrá obligarlo a ejercer un derecho que, acorde a su pretensión, ya había colmado; de no entenderse así, ello en la práctica, podría conducir a una afectación a su estrategia acusatoria en la medida en que el nuevo peritaje podría afectar la atribución de una investigación de un hecho, pero por razones de diversa índole a las que para su valoración establece la propia ley adjetiva penal, como podría serlo, que sobre un mismo punto, la propia institución ministerial obtuviera dos pruebas que, además de contradictorias, la primera fuese recabada de propia autoridad y, la segunda, obligada por la autoridad federal.

No escapa la atención que la finalidad ideal de todo proceso penal es la búsqueda de la verdad, no formal, sino histórica de los hechos; sin embargo, ello no puede ser en detrimento de los derechos de las partes procesales cuando la autoridad federal, en la comprobación del cuerpo del delito, cuanto de la responsabilidad penal, goza de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estime conducentes, inclusive, *“aunque no sean de los que menciona la ley siempre que estos medios no sean contrarios a derecho”*. de acuerdo al artículo 180 del *Código Federal de Procedimientos Penales*; de tal forma que bajo esta premisa, la autoridad federal está en aptitud de recabar dicha prueba pericial como un medio de prueba para mejor proveer, pero no imponerlo, indebidamente, como prueba o carga probatoria a una de las partes, como con posterioridad se explicará.

En efecto, y en segundo lugar, cabe indicar que la interpretación señalada conduce a un irregular desarrollo del proceso, por que no debe perder de vista que en la fase de instrucción se establece legal y constitucionalmente la

materialización de la garantía de audiencia que preconiza el artículo 14 constitucional. Garantía de audiencia que importa la idea jurídica de que el inculpado y su defensa están en aptitud de destruir lo que en el auto de formal prisión se estableció como materia procesal que es lo relativo a que el inculpado fue considerado judicialmente como probable (que no presunto) responsable de un determinado delito, pero esa garantía no puede desconocer, dentro de un equilibrio procesal, lo que hasta en esa fase procedimental la Institución del ministerio público ya había logrado, que es la obtención de la autoridad federal de un juicio de probabilidad acerca de que el consignado es responsable de un ilícito penal.

Así pues, enfrentadas las tesis y antítesis, las partes podrán acreditar mediante la aportación de pruebas la prevalencia de alguna de ellas hasta lograr a plenitud, en forma inequívoca e indubitable, en el caso de la institución ministerial, la responsabilidad penal y en el caso del inculpado, lograr a plenitud el acreditamiento de alguna causa de exclusión del delito, el inacreditamiento de algunos de los elementos del tipo penal, la duda absolutoria o bien la insuficiencia de pruebas, para a la postre obtener una sentencia absolutoria.

Pero en esa aportación de pruebas, en el caso de la institución ministerial, no es dable ni saludable, que la aportación de una pericial radique en que la defensa, en la fase de instrucción, la hubiere ofrecido como medio de convicción o de prueba, a menos desde luego, que se trate de un punto técnico, científico o artístico respecto del que no se hubiere obtenido o recabado en la indagatoria o averiguación previa la pericial condigna.

Retomando la idea, se insiste, no es saludable procesalmente que la institución ministerial, como parte, aporte otra vez una pericial, ya que ello podría conllevar a colocar los hechos en un estado de incertidumbre ante la multiplicidad de periciales sobre un mismo tema y provenientes de la misma parte procesal (ministerio público), cuando es la certidumbre de la acusación lo que en todo caso

debe sustentar una sentencia de condena; pero más grave aún, ello podría conducir al perfeccionamiento de la acusación ministerial pero por influencia de una determinación proveniente de la autoridad judicial cuando uno de los principios que rigen su función, no sólo es la independencia, sino su imparcialidad, en términos del párrafo séptimo del artículo 100 de la *Constitución General de la República*.

Artículo 100.- "Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, las concederá el Presidente de la República con la aprobación del Senado, o en sus recesos, con la de la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años".

Y en tercer lugar, es patente lo delicado de esa interpretación, porque ello ha conducido a que tribunales federales de apelación, sistemáticamente revoquen fallos o sentencias de primera instancia para ordenar la reposición del procedimiento a fin de que la prueba pericial "*se perfeccione*" y se integre colegiadamente en la instrucción, soslayando que el proceso penal forma parte del procedimiento penal en términos de los artículos 1, 2 y 4 del *Código Federal de Procedimientos Penales* y que la colegialización de la prueba pericial, se inició cuando en la fase de instrucción, el inculcado y/o su defensa, ofreció la pericia correspondiente para dilucidar, no un tema novísimo, sino para controvertir o impugnar el que ya había sido objeto de un dictamen que recabó la institución ministerial cuando evidentemente fungía como autoridad, titular de la acción penal dentro de una averiguación previa.

Lo anterior sin pasar por alto que la revocación de una sentencia de primera instancia, para efectos de la revocación del procedimiento, sólo debe tener lugar, cuando la omisión en que se hubiere incurrido dentro del proceso penal no solo hubiese incidido en los derechos del inculcado, si no fundamentalmente que esa omisión en realidad hubiere trascendido al resultado del fallo, de tal suerte que con

la reposición del procedimiento muy posiblemente el sentido de afectación de la sentencia que se llegare a pronunciar no sólo puede ser distinto, sino favorable al acusado.

De no serlo así, la reposición procedimental, aunque permitida en las codificaciones procesales penales de nuestro país, produciría la afectación a uno de los más importantes principios que rigen el proceso penal que es el que la impartición de justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que en particular establece el artículo 17 de la *Constitución General de la República*.

Por lo antes expuesto, es que la suscrita estima que en lo referente a la prueba pericial debe reformarse el artículo 222 del *Código Federal de Procedimientos Penales* para establecer o dejar en claro que cuando esta disposición legal establece que "*Con independencia*" es con la finalidad de reafirmar el derecho procesal que le asiste al inculpado y/o su defensa de aportar la prueba pericial, ello al margen de que impugne o no impugne una pericial recabada u obtenida por la institución ministerial durante la indagatoria y/o averiguación previa.

Pero cuando así sea, esto es cuando el inculpado o la defensa impugne una pericial ministerial anterior, en caso de establecer un punto o puntos de contradicción entre dos dictámenes, ello sólo conllevará, en aras del carácter colegiado de la prueba en comento, a la junta de peritos que se refiere el numeral 236 del *Código Federal de Procedimientos Penales* y de subsistir el punto contradictorio respectivo, ello conducirá a la designación, por parte de la autoridad federal, del perito tercero en discordia en términos del último numeral invocado; estableciéndose hasta entonces el carácter colegiado que caracteriza a la prueba pericial.

De ahí que el entonces *Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en tesis de jurisprudencia 223*, visible en la página 67, Tomo LIX, del *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, hubiere establecido:

“PERITAJE FORMULADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR DEL.- La simple formulación de un dictamen dentro del periodo de la averiguación previa, no constituye en esencia la prueba pericial y el acusado tiene expedito su derecho para que, dentro del proceso, abra juicio pericial si a su interés conviene, ofreciendo tal prueba, o bien, impugne el referido peritaje”.

Así mismo, en torno a la colegialización de la pericial, es dable invocar el criterio sustentado por la entonces *Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en la Tesis visible en la página 174, Volumen XXI, Segunda Parte, del *Semanario Judicial de la Federación*, Sexta Época, que a la letra dice:

“PRUEBA PERICIAL. DICTÁMENES NO OBJETADOS.- Si durante la substanciación del procedimiento el reo no impugnó un dictamen pericial, es inconcuso que la falta de actividad procesal de su parte, revela su consentimiento con relación al expresado dictamen”.

Inclusive, el criterio sustentado por la entonces *Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en la Tesis visible en la página 79, Volumen XXXIX Segunda Parte, del *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, cuya sinopsis reza:

“PRUEBA PERICIAL. IMPUGNACIÓN.- No basta con la sola manifestación de parte de que se impugna una prueba pericial para que ésta ya deje de tener valor probatorio, sino que es menester in continenti ofrecer su pericial correspondiente, a fin de que el juez esté en aptitud de aquilatar los dictámenes emitidos”.

Para finalizar el presente trabajo de tesis solo cabe añadir que el siguiente texto es la información más actualizada que existe en referencia al tema en cuestión que a la letra dice:

“DICTAMEN PERICIAL. SU FALTA DE OBJECCIÓN NO IMPIDE QUE EL JUEZ LO EXAMINE OFICIOSAMENTE A FIN DE PRECISAR SU EFICACIA PROBATORIA (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO: ‘PERITOS. DICTAMEN NO IMPUGNADO, VISIBLE EN LA PAGINA 186, TOMO II, SEXTA ÉPOCA DEL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917 – 2000)’. La *Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* en su anterior integración, en la tesis jurisprudencial citada, estableció el criterio de que las violaciones sustantivas o adjetivas que pudieran derivarse del análisis de un dictamen pericial, únicamente podían examinarse, en vía de amparo, en el caso de que dicho peritaje hubiera sido legal y oportunamente impugnado ante el juez del orden común, ahora bien, con fundamento en los artículos 194 de la *Ley de Amparo* y sexto transitorio del decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, éste tribunal colegiado interrumpe dicho criterio jurisprudencial, por las

razones siguientes: Conforme al sistema de apreciación probatoria que actualmente impera en el *Código de Procedimientos Peales del Estado de Aguascalientes* y concretamente en el artículo 303, el juzgador tiene la facultad de ponderar, a su arbitrio, los dictámenes periciales que en el proceso se rindan, apreciación que dependerá de las circunstancias especiales del caso de los elementos contenidos en los propios dictámenes periciales. Bajo esta premisa, la falta de objeción de un dictamen pericial por la parte a quien le pudiera perjudicar no impide que el juez lo examine oficiosamente a fin de determinar si el mismo cumple con los requisitos legales, entre ellos, los que prevé el artículo 252 de la codificación procesal mencionada, es decir, que los peritos hayan practicado las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiere, así como también si contiene los hechos y circunstancias que hubieran servido de fundamento a sus dictámenes ya que estos aspectos permitieran establecer la eficacia probatoria que a dicho elemento de convicción le corresponde; esto es así, en atención a que la ponderación de que se trata no tiene el alcance de suplir las deficiencias de que se trata no tiene el alcance de suplir las deficiencias sustantivas o adjetivas de que aquel adolezca, sino de que el juez que conoce del asunto cumpla con la obligación de examinar la prueba y atribuirle, dentro del ámbito de su competencia jurisdiccional, la eficacia que legalmente corresponda a la prueba de peritos ya que no es jurídicamente admisible que por la circunstancia de que un dictamen pericial no sea objetado, deba otorgársele valor probatorio pleno, sin el previo análisis por parte del juzgador de que efectivamente reúne los requisitos legalmente establecidos, y de que evidencia el hecho o dato materia de prueba. Por lo que debe sostenerse de que de conformidad con las disposiciones aplicables, el juzgador, en uso del libre arbitrio jurisdiccional que la ley le confiere para determinar la validez y eficacia de los dictámenes periciales, debe examinarlos para evidenciar el hecho o dato de prueba, independientemente de que éstos hayan sido o no objetados por alguna de las partes en el juicio.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Actualmente el hombre ha evolucionado y con él toda la sociedad en su conjunto, debido a esta realidad la Criminalística dedicada a, investigar los hechos o sucesos derivados de una conducta ilícita, tiene que evolucionar tanto como la ciencia, para poder enfrentar todos y cada uno de los delitos que diariamente se comenten en la modernidad, día con día los delincuentes están ganando terreno, es por esta razón que debemos avanzar y dar un paso más que la delincuencia tanto en reformas legislativas como en avances científicos.

SEGUNDA: Debido a la importancia que significa el contar con elementos necesarios que nos auxilien para llegar a descubrir la verdad sobre un hecho delictivo; así es señalar que es de gran importancia contar con todas y cada una de las ciencias, oficios y artes que apoyen a la criminalística para llegar a esta verdad, y como tal se tiene que enfatizar en la procuración de enseñanza de estas ciencias de una manera más profunda, creo que este puede ser un paso para poder enfrentar los delitos que diariamente se nos presentan.

TERCERA: Para llegar a la verdad de los hechos es necesario hacer una serie de investigaciones para poder resolver una investigación y no caer en un error que pueda afectar en su libertad a una tercera persona; creo que los métodos de investigación que actualmente se manejan son los correctos contar con una debida observación, una completa y minuciosa descripción de los objetos para no afectar la escena del crimen, realizar una debida experimentación no dándole menos importancia al lugar de los hechos, todo lo anterior con el fin de llegar a una conclusión debidamente razonada y objetiva de las cosas para poder alcanzar un resultado óptimo de los sucesos que se presentaron sucesos que son materia de la misma investigación.

CUARTA: La criminalística es una ciencia que se utiliza para la investigación de un hecho delictivo y como tal esta investigación requiere de pasos necesarios para convertir en óptimo dicho análisis existen preguntas clave que se tienen que realizar cuando te encuentras en el lugar de la escena del crimen ya que un movimiento mal realizado o tomar un objeto sin las medidas de precaución necesarias puede afectar la investigación o pero aún el resultado de las misma los objetos hay que manipularlos con mucha atención y con mucho cuidado ya que se puede modificar la escena del crimen y con ello nos puede dar un resultado erróneo.

Por otro lado con los objetos que se encuentren en la escena del crimen debemos protegerlos con la intención de no alterar el resultado de la investigación. Después de haber hecho un buen trabajo con los elementos u objetos encontrados en la escena del crimen, hay que tratar de darle una interpretación misma que debe ser lo más acertada a la realidad o por lo menos lo más posible para tener un margen mínimo de error.

QUINTA: Para realizar una investigación criminal, es necesario y obligación respetar el procedimiento penal que se requiere para llegar a la verdad histórica de los hechos objeto de un delitos, debido a la gran demanda que hay en este tipo de casos creo oportuno hacer más fácil la vida procesal de las partes, me refiero específicamente a la columna vertebral objeto del presente trabajo de tesis la prueba pericial.

Cuando una averiguación previa cumple con todos los requisitos necesarios, se abre la etapa de ofrecimiento de pruebas, tanto para la defensa como para el acusado , en esta etapa las partes agotan todos los medios necesarios con el fin de demostrar ya sea la culpabilidad o inocencia del inculpado, cuando queda probada la culpabilidad del acusado se convierte en proceso penal y es aquí donde propongo reformar el artículo 222 del Código Federal de Procedimientos penales, el tribunal necesariamente otorga un plazo

establecido por la ley que es común a las partes para ofrecer pruebas es aquí donde encuentro un error de interpretación las pruebas ofrecidas desde la averiguación previa debieran ser tan válidas como las ofrecidas dentro de un proceso penal hay que tomarlas en cuenta y así poder contar con una economía procesal que beneficie a las partes como a las autoridades encargadas de este tipo de investigaciones.

BIBLIOGRAFÍA.

1. CASTELLANOS TENA, Fernando, "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", 15ª Edición Ed. Porrúa, México, 1996.
2. Código Procesal de Procedimientos Penales.
3. JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis Dr. "La Ley del Delito", 12ª Edición, Ed. Sudamericana, México, 1980
4. MORENO GONZÁLEZ, Ruiz Rafael 1992. "Manual de Introducción a la Criminalística" 5ª edición, Ed. Porrúa, México, 2003.
5. RIVERA SILVA, Manuel 1997, "Procedimiento Federal Penal", Ed. Porrúa México, 2006.
6. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "Criminología". Ed. Porrúa 13ª edición, México, 1979.
7. SODERMAN HARRY, O'CONNELL JOHN, O'HARA CHARLES, "Métodos Modernos de Investigación Policiaca". Ed. Limusa, 7ª edición, México, DF.
8. DE LA VEGA GONZÁLEZ, Francisco "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, 1982.
9. SODI PALLARES, SOTELO, Rogil "Puntaje de Tránsito" , Editorial Limusa, 1981, México.
10. VILLAREAL RUVALCABA, Homero Ing. Criminalística "Apuntes del Instituto Tecnológico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal" México, 1985.
11. MONTIEL SOSA, Juventino, Criminalística "Apuntes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal" México, 1985.
12. BERNAL INIESTRA Y TORRES ESCAMILLA, "Curso superior de Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal". México, 1982.
13. ACOSTA ROMERO, Miguel, y LOPEZ BETANCOURT Eduardo, "Delitos Especiales" , Editorial Porrúa, 5ª edición, México, 1994.
14. OSORIO Y NIETO Cesar, Augusto, "Delitos Federales" , editorial Porrúa, 1985.

15. SÁNCHEZ COLÍN, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, 1982.
16. DÍAZ ARANDA, Enrique, "Problemas Fundamentales de Política Criminal Y Derecho Penal", 1ª Edición, Ed. Harla, México, 2002.
17. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "Criminología", 18ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2003.
18. BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío, "Derecho Procesal Penal", 1ª Edición, Ed. Limusa, México, 2002.
19. GONZÁLES LLANES, Mario Alberto, "Manual de Procedimientos Penales", 5ª Edición, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003.
20. SING, Arturo, "Criminología y conductas antisociales", 1ª Edición, Ed. Pax México, México, 2006.
21. BUFFINGTON M., "Criminología y Ciudadanos en el México Moderno", 4ª Edición, Ed. Siglo XXI, 2001.
22. CABALLERO CORTÉS, Carlos "Tratado de Medicina Legal. Juristas y Medicina", Editorial UNAB, México, 2004.
23. Quiroz Cuarón, Alfonso, "Medicina Forense", Ed. Porrúa, México, 2002.
24. DR. CHÁVEZ GUTIÉRREZ, Ángel, "Manual de Ciencias Forenses y Criminalística", Edición 4ª Ed. Trillas, México, 2002.
25. GISBERT CALABUIG, JA; "Medicina Legal y Toxicología", 6ª Edición, Ed. Masson, 2004.
26. GÓMEZ CARRASCO, J.J. y J.M. MAZA, Martín, "Manual de Psiquiatría Legal y Forense", 2ª Edición, Ed. La Ley Madrid, España, 2003.
27. A. García – Pablo de Molina, "Criminología. Una introducción a sus Fundamentos teóricos para Juristas & quo", 6ª Edición, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2000.
28. FONTANET MALDONADO, Julio E., "Principios y Técnicas de la Práctica Forense", 3ª Edición, Ed. La Plata, Madrid, 2002.
29. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio "El nuevo Procedimiento Penal Mexicano", 3ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2001.
30. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, "Derecho Procesal Penal", 3ª Edición, Ed. Iure, México, 2003.

Enlaces Web y páginas electrónicas

31. www.e-local.gob.mx
32. www.cita.es/criminalista/
33. <http://info4.juridicas.unam.mx>
34. www.bibliojuridica.org/libros/
35. www.mailxmail.com
36. www.perialescaligraficas.com
37. www.servicios-periciales.com
38. www.grafologiauniversitaria.com
39. www.benedictoinvestigador.8m.com
40. www.monografias.com
41. www.tsj.tabasco.gob.mx
42. www.poligrafo.info